

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid... Por un mes... Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses.. — 20
Posesiones espa- NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA... Por tres meses.. — 30
Extranjero... Por tres meses.. — 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que á los Médicos titulares que comparezcan ante las Audiencias ó ante los Jueces de primera instancia ó instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de Peritos profesionales y á la importancia del servicio que prestan.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Comandante general de la división naval de instrucción al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.
Otros disponiendo que el Capitán de navío de primera clase D. Félix Bastarreche y Herrero cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca, y nombrando en su lugar al de la misma graduación D. José González de la Cotera y Orlando, que también cesa en el de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general del Departamento del Ferrol.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos aprobando el contrato para el arriendo de un edificio destinado á caballerizas del Cuerpo de Seguridad, y autorizando la compra por gestión directa de sesenta caballos, monturas y quipos para el servicio del referido Cuerpo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto dictando disposiciones para llevar á efecto la formación de la Estadística de la Enseñanza pública y privada.
Otro concediendo una subvención al Ayuntamiento de Riopar (Albacete) para la construcción de un edificio destinado á Escuela.

Reales órdenes trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Guadalajara á D. Rufino Abela y Sáinz de Andino; y nombrando Profesor numerario, en virtud de oposición, de Dibujo Artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, á D. Teodoro Andreu Sentamans.
Otra ordenando que el Instituto Central Meteorológico y las Estaciones Meteorológicas dependan en lo sucesivo y se despachen sus asuntos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Leyes sancionadas por S. M. autorizando el establecimiento de una doble línea entre Bilbao y Las Arenas y la concesión de otros varios ferrocarriles
Real decreto dictando reglas para la propagación y eficacia en los resultados de la «Fiesta del Arbol».
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. Alberto Fesser y Fesser.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Reglas á que ha de sujetarse la conmutación, en los Institutos y Escuelas Normales, de las asignaturas aprobadas en otros planes de enseñanza por los del vigente.
Nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Terapéutica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.
Reglas para organizar el pago de los servicios que se ocasionen con motivo de la instalación y celebración de la próxima Exposición de Bellas Artes.
Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del

Cuerpo de Ingenieros Geógrafos entre Oficiales de Ingenieros del Ejército.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resúmenes por provincias del movimiento de la propiedad territorial (estado núm. 2).

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escala de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación)
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del pasado mes de Febrero.

Dirección general de Obras públicas.—Concesiones de aprovechamientos de aguas.
Anuncios de subastas de construcción de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de Pontevedra.—Edictos.
Subinspección del 16.º Tercio de la Guardia civil.—Subasta para la adquisición de tablados de cama con banquillos de hierro.

Administración especial de rentas arrendadas de Sevilla y Recaudaciones y Agencias ejecutivas de Balaguer, Gerona, Olot y Santa Coloma de Farnés.—Notificaciones y Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Sabasta de colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados.

Ayuntamiento de Gades (Navarra).—Vacante de Médico Cirujano.

Ayuntamientos de Aranda de Duero y Talavera de la Reina.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para establecer, sin subvención del Estado, la doble vía entre Bilbao y Las Arenas, con arreglo al proyecto presentado ya en el Ministerio de Agricultura por la expresada Compañía, salvo las modificaciones que estime oportunas dicho Ministerio.

Art. 2.º Esta nueva vía se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público, y quedará sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.º Los trabajos para el establecimiento de dicha nueva vía darán principio á los dos meses de la fecha de la aprobación del proyecto, y deberán terminarse á los dos años, á contar desde la fecha referida.

Art. 4.º Para los efectos de la reversión al Estado de esta nueva vía, el plazo de autorización deberá contarse á partir de la misma fecha que regula la concesión otorgada por Real orden de 30 de Octubre de 1883 relativa á la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril, sin subvención alguna del Estado, de servicio particular y uso público, de vía de un metro entre rieles y tracción por vapor, que, partiendo de Colmenar de Oreja y pasando por los pueblos de Villamanrique, Santa Cruz de la Zarza, Villatobas, Corral de Almaguer, Puebla de Don Fadrique y Almuradiel, Quintanar de la Orden y Miguel Esteban, termine en Alcázar de San Juan.

Art. 2.º Dicho ferrocarril queda declarado de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos y demás efectos legales, y su construcción se sujetará al proyecto ya presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, con las modificaciones que por el mismo Centro puedan introducirse.

Art. 3.º La concesión de este ferrocarril se entenderá caducada si á los dos años de la publicación de esta Ley no hubieran comenzado las obras.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Villarreal, termine en el Grao de Burriana.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, disfrutando de las ventajas y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se hará por noventa y nueve años y se sujetará al proyecto presentado por la Compañía del tranvía á vapor de Onda al Grao de Castellón de la Plana en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado por la Ley de 1.º de Agosto de 1899, y que, partiendo de Boadilla de Rioseco, termina en la de Valladolid á Santander, pasará por Guaza del Campo, siguiendo en el resto de su trazado por los pueblos mencionados en la referida Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Tarragona, termine en la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, pasando por los pueblos de Constantí, La Pobra, Morell, Vilalonga y Raurell.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observará lo prescrito en la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Félix Bastarache y Herrero cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Comandante general de la división naval de instrucción al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que el Capitán de navío de pri-

mera clase D. José González de la Cotera y Orlando cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Capitanía general del Departamento de Ferrol.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase don José González de la Cotera y Orlando.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 20 de Febrero último entre el Gobernador civil de Madrid y D. Antonio López Pabón para el arrendamiento, por tiempo indeterminado y precio á razón de 7 000 pesetas anuales, de un edificio, sito en la calle del General Ricardos de esta Corte, destinado á caballerizas del Cuerpo de Seguridad.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día que el edificio haya sido ocupado por dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de sesenta monturas y equipos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid, que, comprendidos en dos subastas consecutivas, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición, al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de sesenta caballos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid, que, comprendidos en dos subastas consecutivas, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de que la Estadística de la enseñanza oficial y privada en todos sus grados y especialidades, cuyo servicio ha sido encomendado, por Real decreto de 4 del corriente mes, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sea fiel reflejo de la verdad, responda á la exactitud de los hechos, dé á conocer con certeza el estado de instrucción del país y pueda servir de base segura para ulteriores resoluciones, hácese

preciso dictar reglas á que deberán ajustarse los Jefes de los Establecimientos docentes, las Secciones provinciales de Estadística, los Alcaldes y cuantos funcionarios hayan de contribuir á la realización de tan importante servicio.

Ese es el alcance del proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 11 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,  
**Lorenzo Domínguez Pascual.**

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente mes, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará la Estadística de la Enseñanza pública y privada, dando á la misma la mayor amplitud posible y procurando que los procedimientos para efectuarla, su estructura y su contenido respondan á la importancia que servicio tan útil reclama.

Art. 2.º Para reunir, rectificar, elaborar y conservar los datos que debe comprender dicha Estadística, se establecerá un registro permanente en cada Ayuntamiento, otro en cada oficina provincial de trabajos estadísticos y el Central en la mencionada Dirección.

Art. 3.º Se formará y conservará en los registros municipales el padrón de la población escolar, en el que figurarán los varones y hembras de tres á doce años de edad.

Dicho padrón se deducirá de los Censos generales de la población y de los padrones vecinales, y se rectificará cuando éstos se rectifiquen. Se formará en la actualidad sobre la base del Censo de 1900 y de los padrones vigentes.

Art. 4.º La inscripción de los Profesores y establecimientos de enseñanza se verificará por el sistema del boletín individual, y se dedicará una cédula al conjunto de las enseñanzas de cada Establecimiento. La expresada Dirección adoptará el procedimiento que juzgue mejor para obtener los datos referentes á los alumnos.

Art. 5.º Los Rectores, Directores, Jefes ó Representantes de los Centros docentes, públicos y privados, remitirán á los Registros correspondientes las cédulas de los Establecimientos, Profesores y enseñanzas en el término de los quince días siguientes á la fecha en que la orden de remisión aparezca en el *Boletín oficial* de cada provincia.

Art. 6.º Los Profesores llenarán y firmarán su propio boletín. Los obligados á remitir los datos á los Registros, ó los Secretarios de los Establecimientos, extenderán y autorizarán las demás cédulas y las de los Profesores que por cualquier causa dejen de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º Se comunicarán en lo sucesivo á los Registros las altas y bajas de Establecimientos, Profesores, Enseñanzas y Alumnos, y las alteraciones que afecten á los documentos estadísticos remitidos anteriormente. Los datos se consignarán en las oportunas cédulas ó partes que se enviarán á los Registros en el mes siguiente al en que dichos hechos hayan ocurrido.

Art. 8.º Se entregarán mensualmente en los Registros municipales las partes de las faltas de asistencia cometidas por los alumnos de primera enseñanza. Los Alcaldes, después de tomar nota de las faltas no justificadas, remitirán dichos partes á los Jefes de trabajos estadísticos.

Art. 9.º Los Jefes en los Establecimientos facilitarán al referido Centro directivo cuantos datos les reclame.

Art. 10. Los datos y documentos se entregarán á los Registros municipales, excepto los procedentes de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Náutica, que se remitirán á los Jefes de trabajos estadísticos, y los de las Universidades, Seminarios, Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros Industriales y Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos, que se enviarán á la mencionada Dirección general.

Art. 11. Esta redactará los modelos y formularios de las cédulas, cuadros, estados é informaciones y hará la tirada de los impresos, distribuyéndolos convenientemente entre los Registros, los que á su vez facilitarán á los Establecimientos de enseñanza los que éstos necesiten.

Art. 12. Los Alcaldes practicarán las investigacio-

nes convenientes para cerciorarse de la exactitud de los documentos estadísticos y remitirán con éstos á los Jefes de trabajos estadísticos un informe en que relacionarán los errores y omisiones que hayan descubierto y expresarán la confianza que les merezcan los datos.

Dichos Jefes harán las investigaciones y comprobaciones que, á fin de completar los datos y depurar su verdad, ordene la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 13. Los trabajos de inscripción y los de elaboración y rectificación de los datos en los distritos municipales, se verificarán por los Ayuntamientos. La elaboración provincial estará á cargo de las oficinas de trabajos estadísticos. Las Juntas municipales y provinciales, las Secciones de Instrucción pública, los Inspectores de primera enseñanza y los demás funcionarios que por cualquier concepto dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, colaborarán en dichas operaciones cuando lo disponga el referido Ministerio, que fijará en cada caso la intervención que deban tener en los trabajos.

Art. 14. La demora en el envío de los datos y los errores maliciosos, serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes aplicables en los distintos casos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Riopar, de la provincia de Albacete, para la construcción de un edificio destinado á Escuela, la subvención de 13.173 pesetas y 31 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 3.173 pesetas y 31 céntimos en el actual ejercicio económico, y 5.000 con cargo á cada uno de los de 1905 y 1906.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

Lorenzo Domínguez Pascual.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia, cada día más notoria, de repoblar la zona forestal española aconseja despertar en el pueblo el amor á los árboles y el respeto á los montes, á fin de que las disposiciones que para acometer aquella empresa se dicten encuentren en las costumbres nacionales el apoyo de que necesitan las leyes más sabias para ser eficaces. Nuestra legislación forestal y la historia de la destrucción de los montes españoles prueban con triste elocuencia que el buen deseo que para la conservación del arbolado brilló siempre en las alturas del poder, nunca encontró eco en la masa general del país, y que es preciso, por lo tanto, procurar que las costumbres populares, con su fuerza natural, coadyuven á los propósitos del mandato imperativo de la ley.

Espíritus patrióticos introdujeron en España y fuera de ella diversas costumbres encaminadas á poner al ciudadano en contacto directo con el árbol, para que se diera cuenta de los bienes que proporciona; y, entre todas ellas, obtiene hoy la supremacía, por voto unánime de todos los pueblos cultos, la conocida con el nombre de *Fiesta del Árbol*, que busca en las vivas impresiones de la niñez el medio de hacer amables los árboles y los montes.

No es necesario, por fortuna, dar á conocer esta fiesta, ni preocuparse de establecerla en España; que establecida está ya por la iniciativa particular, y no hay que cuidar más que de extenderla. Sin el apoyo oficial se ha abierto paso; y son varios los pueblos de la Nación que pueden enorgullecerse de haberla celebrado. Empeños dignos de encomio pregonaron sus excelencias, y el fruto provechoso de estas predicaciones reclama que el Gobierno, que dispone de medios para hacerlas llegar á todos los pueblos, se inspire en tan laudables iniciativas, para difundirlas y encauzarlas al mejoramiento de las costumbres y al desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Debe el Gobierno, á juicio del Ministro que suscribe, sin llegar al mandato, procurar que la *Fiesta del Árbol* vaya extendiéndose á todos los pueblos del Reino; estimulándoles á celebrarla con premios y recompensas, y recabando para esta empresa el apoyo de los más indicados á prestárselo. El Cura párroco, por ser aquella fiesta ejemplo de sanas costumbres; el Médico, por la reconocida influencia del arbolado en la higiene pública; el Maestro de Escuela, por su misión de educar el alma de la niñez; y los Alcaldes, como representantes del Gobierno, tienen cada uno una predicación especial en esta obra, y todos ellos un estímulo común, ya que dicha fiesta, por lo mismo que el que siembra y planta un árbol no es generalmente el que se aprovecha de sus beneficios, se inspira en el noble sentimiento del amor á la Patria, adornándola con las galas de la vegetación y enriqueciéndola con sus valiosos productos.

La *Fiesta del Árbol* persigue, principalmente, fines educadores; pero es indudable la utilidad de que, al propio tiempo que éstos se cumplan, se siembren y planten los árboles en condiciones que garanticen su arraigo y en aquellos sitios en que más beneficios puedan reportar, como lo es igualmente la de procurar que no se encierre su misión educadora en los estrechos límites del árbol, sino que busque en la grandiosidad del bosque sus naturales y convenientes expansiones. El Cuerpo de Ingenieros de Montes es el llamado, por razones de competencia, á señalar á esta costumbre las orientaciones que el bien público demanda y á guiar á los pueblos para el mejor éxito de las siembras y plantaciones.

No basta la repetida fiesta para resolver el problema que la destrucción de los montes ha planteado en España, y que no puede satisfacerse sólo con sembrar y plantar, sino que exige todos los auxilios de la técnica forestal, pero puede contribuir á darle solución; y por esto y por sus fines educadores se justifica suficientemente la conveniencia de consignar en los presupuestos generales del Estado una partida destinada á generalizarla.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid 11 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,  
Manuel Allendesalazar.

### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La *Fiesta del Árbol* habrá de tener por objeto, además de los fines educadores que persigue, la siembra ó plantación de árboles en un trozo de monte público ó en lugar adecuado de sus cercanías, la formación de alamedas ó las plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal.

Art. 2.º Las Autoridades, Corporaciones y particulares que deseen organizar y propagar la *Fiesta del Árbol* podrán constituir á este fin Juntas locales que se entiendan oficialmente, para el mejor logro de sus propósitos, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, procurando que formen parte de ellas, en cada población, el Alcalde, el Médico que lleve en ella más tiempo de residencia, el Cura párroco y el Maestro de escuela de mayor categoría y el primer contribuyente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales facilitarán, por cuantos medios estén á su alcance, la misión de las Juntas locales, y designarán, de acuerdo con ellas, los sitios en cada término más indicados para celebrar la *Fiesta del Árbol* y las especies arbóreas que convenga fomentar. La dirección superior de este servicio estará á cargo de la Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas, de la que dependerán los distritos forestales para todo cuanto con él se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de establecer viveros en los montes públicos ó, en su defecto, en sitios adecuados para suministrar plantones á las Juntas locales y Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Árbol*, que lo soliciten con destino á la misma, sin perjuicio de dedicar también á este fin los de los viveros existentes, siempre que las atenciones del servicio lo consientan. Igualmente procurarán recolectar semilla y proporcionarla á dichas Juntas y Asociaciones con igual objeto, al que podrá ser destinada, además, la de las sequerías ya establecidas cuando su abundancia lo permita.

La concesión de semillas y plantones será siempre gratuita, y su transporte de cuenta de los solicitantes.

Cuando los Ingenieros Jefes no puedan satisfacer los pedidos de esta clase que reciban, indicarán á os

interesados el mejor medio de obtenerlos del comercio.

Art. 5.º Por cada quinientos pies de especies arbóreas que hayan prosperado de los sembrados ó plantados en la *Fiesta del Árbol*, tendrán derecho las citadas Juntas y Asociaciones al premio de 50 pesetas si hubiesen obtenido gratuitamente las semillas y plantones, y de 75 si los hubiesen adquirido del comercio. Estas cantidades deberán invertirse en el pago de los gastos ocasionados por la *Fiesta del Árbol*, y en premiar á los niños que más se hayan distinguido por su amor al arbolado.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales elevarán, antes del día 31 de Marzo de cada año, una ligera Memoria en la que darán cuenta de los trabajos realizados en el anterior, relativos á la *Fiesta del Árbol*, y precisarán los nombres de los que más hubiesen contribuido á propagarla. La Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas resumirá estas Memorias en una general, que presentará á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio antes del día 30 de Junio.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunicará al de la Gobernación el nombre de los Alcaldes y Médicos que más se hayan distinguido por su celo á favor de la *Fiesta del Árbol*, y por igual razón, al de Gracia y Justicia y Obispos respectivos, el de los Curas párrocos, y al de Instrucción pública, el de los Maestros de Escuela, á fin de que se haga constar este servicio como mérito en su carrera. Igualmente propondrá para recompensas honoríficas á las Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Árbol*, y á los particulares que hubiesen sobresalido por su eficaz protección á dicha *Fiesta*.

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

Este Real decreto se pondrá en vigor en cuanto se publique en la GACETA DE MADRID, excepto en la parte que exija aumento de gastos, en la que quedará en suspenso hasta tanto que se consigne en los Presupuestos generales del Estado crédito para atenderlo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.

Manuel Allendesalazar.

### REAL DECRETO

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por fallecimiento de D. José Sánchez y Sánchez, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alberto Fesser y Fesser.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.

Manuel Allendesalazar.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

El Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares se ha dirigido á este Ministerio, por acuerdo de la misma, interesando se dicte una disposición de carácter general con el objeto de que á los expresados Profesores Médicos, cuando comparecen ante los Tribunales, se les guarden las consideraciones á que son acreedores por los servicios que prestan y por el respeto debido á su título profesional.

Considerando muy atendible el deseo manifestado por dicha Junta de Patronato, y reconocido, como no puede menos de reconocerse, la importancia de su intervención en los asuntos judiciales á que son llamados, ilustrando á la administración de justicia eficaz y desinteresadamente con su autorizada opinión y sus informes, de decisiva influencia en muchos casos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recomiende V. S. á las Autoridades judiciales y funcionarios de la administración de justicia del territorio de esa Audiencia, que cuando los Médicos titulares comparezcan ante el Tribunal ó ante los Jueces de primera instancia é instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de Peri-

tos profesionales y á la importancia del servicio que prestan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia de .....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Guadalajara, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Rufino Abela y Sáinz de Andino, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Rufino Abela y Sáinz de Andino.*

Licenciado en Ciencias.

Título de aptitud para el ejercicio de la Fe pública.

Catedrático numerario por oposición, nombrado por Real orden de 20 de Enero de 1899.

Fué Auxiliar interino de la Sección de Ciencias en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Es autor de una Memoria premiada en concurso por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto de 1888, sobre «Fabricación de quesos y mantecas».

Ha publicado varios artículos científicos.

Ha sido Juez de oposiciones á Cátedras de Agricultura.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Teodoro Andreu Sentamans, Profesor auxiliar numerario, en virtud de oposición, de Dibujo Artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 4 de los corrientes que el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid pase á formar parte de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que el Instituto Central Meteorológico y las Estaciones Meteorológicas dependan en lo sucesivo y sus asuntos se despachen por la expresada Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

##### Primera enseñanza y Escuelas Normales.

En vista de que á pesar de lo explícita y claramente con que el párrafo 4.º de la Real orden de 23 de Octubre de 1903 indica la amplitud con que se han de conmutar en los Institutos y Escuelas Normales las asignaturas aprobadas en otros planes de enseñanza por los del vigente, los Directores de algunos de estos Centros han encontrado dificultades para realizar dicha conmutación, esta Subsecretaria ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer año del grado elemental ó superior, según los diversos planes que han regido en las Escuelas Normales, cursarán el segundo año de dichos grados conforme al plan de estudios vigente.

2.ª Los que por tener aprobadas varias asignaturas del primero ó del segundo año de los mismos grados y planes, que no constituyan curso completo y deseen continuar sus estudios, se examinarán por cada asignatura que les falte de su analogía del nuevo plan.

3.ª Podrán verificar la reválida de los grados elemental, superior ó normal, según los diversos planes, todos los que tengan terminados sus estudios con arreglo á los mismos, ó hayan sido suspensos en cualquiera de los ejercicios; y

4.ª A los alumnos que procedan de otros planes de estudios, les serán de abono para el grado superior las siguientes asignaturas:

A los que procedan del plan de 1858: Música, primeros y segundos cursos.—Religión y Moral.—Aritmética y Álgebra, primer curso.—Geometría, primer curso.—Lengua Castellana, primer curso.—Geografía é Historia Universal.—Ciencias físicas y naturales, con aplicación á la Industria, y Prácticas de enseñanza si respectivamente tienen aprobadas las de Canto y Solfeo, primero y segundo año elemental.—Escritura, segundo elemental.—Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, segundo elemental.—Pedagogía, grado superior.—Aritmética y Álgebra, grado superior.—Geometría, grado superior.—Lengua Castellana, grado superior.—Geografía é Historia, grado superior.—Ciencias físicas y naturales, é Industria y Comercio y Prácticas de enseñanza.

A los del plan de 1898: Dibujo.—Ciencias físicas y naturales, con aplicación á la Industria y á la Higiene.—Religión y Moral.—Francés, primero y segundo curso.—Aritmética y Álgebra, primero y segundo curso.—Geometría, primero y segundo curso.—Lengua Castellana, primero y segundo curso.—Música, primero y segundo curso.—Geografía é Historia Universal y Prácticas de enseñanza, si tienen aprobadas las de Caligrafía, segundo año elemental.—Dibujo, segundo año elemental.—Física, Química é Historia Natural, segundo año elemental.—Religión y Moral, primer año superior.—Didáctica pedagógica, primero superior.—Francés, primero y segundo superior.—Aritmética, Geometría y Álgebra, primero y segundo superior.—Gramática general, primero y segundo superior.—Música y Canto, primero y segundo superior.—Geografía é Historia Universal y Práctica de enseñanza.

A los del plan de 1900: Dibujo, Ciencias físicas y naturales, con aplicación á la Industria y á la Higiene.—Religión y Moral. Francés, primero y segundo curso.—Aritmética y Álgebra, primero y segundo curso.—Geometría, primero y segundo curso.—Lengua Castellana, primero y segundo curso.—Música, primero y segundo curso.—Geografía é Historia Universal, si respectivamente tienen aprobadas las de Dibujo, segundo elemental.—Física, Química é Historia natural, segundo elemental.—Religión, segundo elemental.—Pedagogía, primero superior.—Francés, primero y segundo superior.—Lengua Castellana, primero y segundo superior.—Música, primero y segundo superior, y Geografía é Historia, primero superior.

A los alumnos que hayan terminado el grado elemental conforme al plan de estudios de 1901, les serán de abono para el grado superior: las asignaturas de Aritmética y Álgebra, primer año.—Geometría, primer año.—Caligrafía, Geografía é Historia Universal y Ciencias físicas y naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene, si respectivamente tienen aprobadas las de Aritmética, primer año, y Álgebra, segundo año.—Geometría, primer año.—Caligrafía, segundo año.—Geografía general, primer año, é Historia Universal, segundo año.—Física y Química aplicada é Historia natural, tercer año.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de .....

#### ANUNCIOS

Esta Subsecretaria hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 1.º de los corrientes, el siguiente Tribunal: Presidente, D. Eduardo Soler y Pérez. Vocales: D. Juan Fusen Castañera, D. Vicente Calabuig y Carra, D. Rafael Rodríguez de Cepeda, don Salvador Salón y Puig, D. José María Gueda y Orozco, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero. Y como suplentes: D. Rafael Olóriz y Martínez, D. Luis Gostoso y Acosta, D. Pascual Testor y Pascual, D. Juan Arana y de la Hidalga, D. Adolfo Bonilla y D. Juan Monera Puyol.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 21 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Francisco de P. Amat y Villalba, D. Joaquín Ros y Gómez, D. Juan Reig y Genovés, D. Lorenzo Gallardo y González, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. José María Ventura Pallás, D. Pío Ballesteros Alava, D. Mateo Azpeitia Esteban, D. Vicente Manchó y Soriano, D. Carlos Sanz y Aparici, D. Francisco Gómez del Campillo, D. Ricardo Mur y Sancho y D. Luis Rodríguez Vignori, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaria hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Terapéutica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 15 de los corrientes, el siguiente Tribunal: Presidente, D. Amalio Jimeno, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Benito Hernandez, D. Félix Guzmán, D. Antonio Espina y Capo, D. Vicente Peset, D. Marcial Fernández Iñiguez y D. José Fernández Robina. Y como suplentes: D. Manuel Alonso Sañudo, D. Francisco Criado, D. José Roquero, D. Manuel S. Pastor, D. Raimundo García Quintero y D. Joaquín Olmedilla.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 31 de Octubre de 1903, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Manuel Márquez, D. Valentín Caralla, D. Carlos Ocaña, D. Mariano de Monserrate Abad y D. Joaquín Vaamonde, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presen-

tado dentro del plazo de la convocatoria se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Para organizar el pago de los servicios que sea necesario atender con motivo de la instalación de la próxima Exposición de Bellas Artes y los demás que su celebración ocasione, esta Subsecretaria ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª El personal que preste sus servicios en la Exposición mientras ésta dure y que fuere por ello recompensado con gratificaciones, indemnizaciones, jornales, etc., percibirá el importe de sus asignaciones mensualmente, y le serán satisfechos mediante nómina formulada por el Habilitado que se nombre, á quien se abonará su importe por libramientos en firme, expedidos por el Negociado de Contabilidad. La primera nómina se justificará con copia de los nombramientos hechos en favor de cada interesado.

2.ª Los gastos menores de material cuyo importe no exceda de 500 pesetas y los jornales eventuales, se satisfarán con cargo á los libramientos á justificar que se expedirán para este fin á favor del Jefe Delegado del Ministerio que se designe para la Exposición. Estos libramientos no podrán exceder de 2.500 pesetas cada uno, y serán expedidos á propuesta del Negociado de Contabilidad en vista del pedido de fondos que al efecto haga el Jefe Habilitado de la Exposición.

3.ª De la inversión del importe de estos libramientos rendirá el Jefe habilitado cuenta mensual justificada en la siguiente forma: Los jornales por relaciones detalladas con los nombres y apellidos de los jornaleros, reseña de sus cédulas, la firma del funcionario que vigile los trabajos con la fórmula de «Presenció el pago», la del Oficial encargado que haya hecho la relación y el V.º B.º del Delegado Jefe del servicio; los materiales, con los recibos originales del industrial que haya hecho el suministro, reseña de su cédula, del recibo de la contribución industrial y el «Recibi» correspondiente. Esta cuenta será formulada con el V.º B.º del Jefe Delegado y aprobada por la Subsecretaria previo examen y censura del Negociado de Contabilidad.

4.ª No será satisfecho ningún gasto que no lleve el conforme del Jefe encargado del servicio y el páguese autorizado con la firma del Subsecretario.

5.ª Los jornales que no sean de trabajadores y los gastos de material de todas clases serán gravados con el descuento del 1,20 por 100; las gratificaciones, asignaciones, etc., con el impuesto del 12 por 100 de utilidades.

6.ª Todo gasto que exceda de 10 pesetas, deberá ser reintegrado con un timbre de 10 céntimos, excepto los jornales de operarios, que no estarán gravados con timbre alguno.

7.ª Los gastos de material que hayan de exceder de 500 pesetas, no podrán ejecutarse sin previo ajuste, que se hará con el industrial, quien deberá entregar nota detallada, en lo posible, del coste del servicio.

8.ª Este presupuesto será aprobado por la Subsecretaria, si su importe no excede de 2.500 pesetas, y por Real orden si pasa de esta suma. De estos acuerdos deberá darse copia á Contabilidad para que sea contraído el gasto con cargo al crédito presupuesto.

9.ª Autorizado el gasto, se ejecutará el servicio, y hecho éste á satisfacción del Jefe Delegado, que deberá hacerlo constar así en la cuenta, se abonará su importe mediante la presentación de aquélla, que será librada en firme á favor del industrial que haya ejecutado el servicio.

10.ª El importe de los premios que deban concederse á propuesta del Jurado, una vez que sean autorizados por el señor Ministro, se mandará librar en firme á favor del autor premiado ó de la persona que éste designe por instancia suscrita con su firma.

11.ª Los pagos por adquisiciones de obras artísticas se efectuarán en la siguiente forma: 1.ª Autorizada por el señor Ministro la adquisición de una ó varias obras, éstas serán entregadas en los Museos á que deban destinarse. 2.ª Acreditada la entrega mediante oficio del Director del Museo, el importe de la obra adquirida se mandará pagar á favor del autor ó de la persona que éste designe en instancia autorizada con su firma.

12.ª La Sección de Bellas Artes remitirá al Negociado de Contabilidad todas las órdenes de adquisición y de pago antes de ser cursadas al Registro de salida, á fin de que pueda llevarse con toda exactitud la cuenta corriente del crédito presupuesto.

13.ª La recaudación que se obtenga por la venta de entradas en el local que ocupa la Exposición se ingresará en el Tesoro diariamente por el funcionario encargado de la taquilla.

14.ª El precio de entrada que se fije y el nombre del funcionario encargado del servicio serán comunicados al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y efectos.

15.ª El Oficial encargado de la recaudación será cuenta-dante directo ante el Tribunal de Cuentas del Reino y rendirá las suyas mensualmente al mismo por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado.

16.ª Terminada la Exposición, el Delegado del Ministerio entregará provisionalmente, y bajo inventario, al Conserje del Palacio de la Industria y de las Artes todo el material que hubiese sobrado. El inventario se extenderá por duplicado, un ejemplar se entregará al Conserje y el otro se archivará en la Sección de Bellas Artes hasta que la Superioridad determine dónde ha de depositarse definitivamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Delegado del Ministerio en la Exposición de Bellas Artes:

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del corriente, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Octubre y 29 de Noviembre de 1901, en un Oficial de Ingenieros del Ejército.

Los aspirantes, que no han de haber cumplido la edad de cuarenta años antes del último día de admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y en el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, Martín Sánchez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

II.—Derechos reales, con exclusión del de hipoteca, constituidos y modificados.—Año de 1902.

Sección primera.—Número y especie de los derechos reales constituidos.

PROVINCIAS	1 USUFRUCTO	2 USO y habitación.	3 SERVIDUMBRE	4 CENSOS				5 Arrendamiento	6 Cargas ó pensiones.	7 Otros derechos rea- les no comprendidos en las casillas prece- dentes	8 Número total de los derechos reales constituidos.
				Entfiteúico	Reservativo.	Consignativo	Vitalicio				
Álava.....	12	1	4	1	»	»	»	32	2	1	53
Albacete.....	22	1	3	»	»	»	»	11	1	1	39
Alicante.....	127	18	19	3	2	»	1	58	3	10	241
Almería.....	30	1	7	»	»	»	»	39	»	»	78
Ávila.....	34	3	2	»	»	»	»	5	1	»	45
Badajoz.....	74	6	6	»	2	1	»	14	3	20	126
Baleares.....	337	24	189	36	108	»	7	25	4	7	737
Barcelona.....	399	3	69	428	34	32	18	135	6	»	1.124
Burgos.....	16	»	2	»	»	»	»	3	»	»	21
Cáceres.....	32	»	»	»	2	»	»	8	5	4	51
Cádiz.....	12	2	5	31	31	35	3	53	2	»	174
Canarias.....	62	1	2	»	»	»	»	68	2	1	136
Castellón.....	68	3	15	1	»	»	»	87	2	»	176
Ciudad Real.....	41	»	3	»	»	»	»	5	1	4	54
Córdoba.....	104	3	2	»	12	»	»	31	5	»	157
Coruña.....	2	1	1	53	1	8	»	15	25	8	114
Cuenca.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Gerona.....	145	5	15	105	1	»	4	19	3	6	303
Granada.....	28	2	1	21	1	9	1	57	2	»	122
Guadalajara.....	5	1	1	1	»	»	»	8	17	»	33
Guipuzcoa.....	11	2	23	»	»	»	»	19	2	1	58
Huelva.....	7	1	»	»	21	»	»	26	»	2	57
Huesca.....	80	»	»	24	»	»	»	36	»	»	140
Jaén.....	141	1	5	2	»	1	»	26	14	13	203
León.....	6	»	»	6	»	»	»	5	»	»	17
Lérida.....	250	6	11	9	»	»	»	55	4	»	335
Logroño.....	11	1	1	2	1	»	»	8	3	1	28
Lugo.....	1	1	»	13	2	»	»	13	1	6	37
Módrid.....	126	3	7	3	»	»	»	28	12	5	184
Málaga.....	37	2	6	»	2	1	5	45	5	2	105
Murcia.....	130	10	8	8	»	»	1	77	2	1	239
Navarra.....	4	»	1	»	15	»	»	72	»	1	93
Orense.....	18	»	»	»	»	»	»	»	»	1	19
Oviedo.....	40	»	3	13	»	»	»	33	2	»	91
Palencia.....	56	1	»	»	»	»	»	4	1	1	63
Pontevedra.....	5	»	»	»	»	»	»	9	»	»	14
Salamanca.....	20	»	6	1	»	1	1	4	»	»	33
Santander.....	16	»	5	»	»	»	»	8	»	»	29
Segovia.....	13	2	»	»	»	»	»	1	»	»	16
Sevilla.....	39	»	7	26	4	4	»	68	3	1	152
Soria.....	2	»	»	3	»	»	»	2	1	7	15
Tarragona.....	107	3	22	4	3	3	1	54	1	2	200
Teruel.....	11	1	1	»	»	»	»	15	1	1	30
Toledo.....	27	2	»	»	»	1	»	11	2	»	43
Valencia.....	367	13	22	»	»	»	27	216	6	8	659
Valladolid.....	72	»	1	1	»	»	»	17	1	15	107
Vizcaya.....	5	»	10	»	»	»	»	25	1	1	42
Zamora.....	28	»	2	2	»	2	»	10	1	»	45
Zaragoza.....	58	»	9	1	»	»	»	25	2	»	95
TOTAL.....	3.239	125	496	798	244	98	70	1.585	149	131	6.935

Sección segunda.—Modificaciones en los derechos reales inscritos.

PROVINCIAS	1 POR RECONOCIMIENTOS		2 POR REDENCIONES		3 POR REDUCCIONES		4 POR SUBROGACIONES		5 POR TRANSMISIONES Ó CESIONES		6 TOTAL	
	NÚMERO de reconocimientos	IMPORTE DE LOS MISMOS — Pesetas	NÚMERO de redenciones.	IMPORTE de los capitales redimidos — Pesetas.	NÚMERO de reducciones.	IMPORTE de las reducciones hechas en las capitales. — Pesetas.	NÚMERO de subrogaciones.	IMPORTE de los capitales. — Pesetas.	NÚMERO de ellas.	IMPORTE de los capitales. — Pesetas.	NÚMERO de las modifica- ciones operadas en los derechos reales	IMPORTE ó sumas de sus capitales. — Pesetas.
Álava.....	1	497,50	3	16.374,38	»	»	»	»	8	17.734	12	34.605,88
Albacete.....	»	»	2	633	»	»	»	»	10	45.568,75	12	46.201,75
Alicante.....	»	»	30	14.388,05	»	»	3	3.398,20	63	116.576,51	96	134.362,76
Almería.....	»	»	5	2.260	8	3.474,11	»	»	26	72.457,87	39	78.191,98
Ávila.....	»	»	6	71.743,84	»	»	1	156,25	3	7.800	10	79.700,09
Badajoz.....	16	8.822,82	92	24.460,07	»	»	53	37.988,68	141	334.247,78	302	405.519,35
Baleares.....	2	1.500	133	78.297,28	1	2.000	1	1.000	265	911.464,93	402	994.262,21
Barcelona.....	24	22.315,88	595	1.065.038,44	17	77.325,72	4	15.340	1.830	5.767.614,67	2.470	6.947.634,71
Burgos.....	1	25.000	2	39.875	»	»	»	»	10	43.862,87	13	108.737,87
Cáceres.....	»	»	5	1.577,50	»	»	»	»	22	38.047,12	27	39.624,62
Cádiz.....	»	»	169	369.373,35	1	564,43	»	»	156	604.523,72	326	974.461,50
Canarias.....	1	50.928,75	4	27.256,25	»	»	»	»	21	47.584,09	26	125.769,09
Castellón.....	»	»	40	68.134,97	»	»	1	1.500	76	129.023,53	117	198.658,50
Ciudad Real.....	»	»	6	27.952,20	»	»	»	»	49	250.822,75	55	278.774,95
Córdoba.....	1	13.235,28	82	750.535,27	2	258,50	1	6.500	111	439.415,56	197	1.209.944,61
Coruña.....	1	562,50	7	10.565,50	»	»	1	850	131	126.749,97	140	138.727,97
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3.500	1	3.500
Gerona.....	16	7.229,97	102	134.234,32	1	3.075	7	12.656,32	596	1.307.681,42	722	1.464.877,03
Granada.....	»	»	50	223.898,04	»	»	2	12.950	120	546.335,72	172	783.183,76
Guadalajara.....	»	»	2	1.970,75	»	»	»	»	2	7.191,74	4	9.162,49
Guipuzcoa.....	»	»	10	53.364,38	»	»	»	»	96	485.156,82	106	538.521,20
Huelva.....	»	»	23	6.683,13	»	»	»	»	21	39.562,24	44	46.245,37
Huesca.....	»	»	20	8.540,58	»	»	»	»	152	243.974,20	172	252.514,78
Jaén.....	»	»	274	173.023,51	»	»	»	»	143	591.900,55	423	764.924,06
León.....	»	»	12	7.500	»	»	»	»	44	44.745,42	56	52.245,42
Lérida.....	»	»	35	45.072,85	1	533,33	1	2.400	162	144.819,23	199	192.825,41
Logroño.....	»	»	2	2.050	»	»	4	7.281	9	28.500	15	37.831
Lugo.....	1	2.868,75	4	2.086,80	»	»	1	1.000	33	39.336,18	39	45.291,73
Madrid.....	»	»	87	497.228,47	1	4.900	1	4.000	104	2.485.077,13	193	2.990.305,60
Málaga.....	5	1.183,67	62	65.613,62	1	9.583,50	»	»	84	103.456,20	152	179.836,99
Murcia.....	5	1.675	34	38.856,68	»	»	2	1.500	81	264.582,63	122	306.614,31
Navarra.....	2	3.070,60	20	69.480,50	»	»	»	»	197	1.525.441,13	219	1.597.992,23
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	13	12.605	13	12.605
Oviedo.....	3	1.440	15	15.647,24	3	6.268,75	6	1.890,75	838	613.609,56	865	638.856,30
Palencia.....	»	»	3	19.580,70	»	»	»	»	30	239.356	33	258.936,70
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	14	15.138,70	14	15.138,70
Salamanca.....	»	»	2	4.750	»	»	»	»	3	166.950	5	171.700
Santander.....	1	72.000	1	4.395,65	»	»	»	»	7	200.175	9	276.570,65
Segovia.....	»	»	2	1.350	»	»	»	»	5	15.007,14	7	16.357,14
Sevilla.....	6	4.320,66	226	181.349,45	»	»	2	28.500	45	2.164.275,59	279	2.378.445,70
Soria.....	1	1.000	1	792,41	»	»	»	»	2	22.070	4	23.862,41
Tarragona.....	1	200	56	126.545,37	1	2.350	2	4.443	425	465.074,01	485	598.602,38
Teruel.....	»	»	1	652,50	»	»	»	»	26	59.092,81	27	59.745,31
Toledo.....	»	»	11	78.477,95	»	»	»	»	13	23.461,49	24	101.939,44
Valencia.....	1	1.500	166	279.495,02	1	287	4	114.126,68	173	1.386.845,68	345	1.782.254,38
Valladolid.....	»	»	17	8.693,07	»	»	1	15	88	199.126,85	106	207.834,92
Vizcaya.....	»	»	5	12.662,25	»	»	1	113.809	75	1.421.100,51	81	1.547.571,76
Zamora.....	5	3.633	25	33.272,17	»	»	»	»	66	155.202,60	96	192.107,77
Zaragoza.....	»	»	34	14.022,53	»	»	15	167.025	41	139.252,33	90	320.299,86
TOTAL.....	94	222.984,38	2.483	4.679.755,04	38	109.720,34	114	538.319,88	6.637	24.113.098	9.366	29.663.877,64

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años.....	Meses.....	Días.....	Años.....	Meses.....	Días.....	
475	D. Alberto Carreras Anglés.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Tarragona.....	54	2	2	2	»	18	6	3	28	»
476	D. Manuel Fernández Hidalgo y Piera.....	En la de la Coruña.....	Madrid.....	32	1	2	22	»	14	14	1	2	»
477	D. Marcelino Villanueva y Deprit.....	En la de Madrid.....	Guadalajara.....	37	10	»	2	»	12	17	1	24	»
478	D. Vicente Oraá y Bravo.....	En la Intervención de Hacienda de Lérida.....	Filipinas.....	39	6	»	2	»	10	18	11	25	»
479	D. Valentín Guillén Nacarino.....	En la de Salamanca.....	Cáceres.....	35	1	17	2	»	»	10	3	27	»
480	D. Rafael Guerrero Delgado.....	En la Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Málaga.....	25	2	4	2	»	»	6	6	»	»
481	D. Gabriel Eroles y Rodríguez.....	En la Administración de Hacienda de Córdoba.....	Jaén.....	37	9	12	1	11	7	8	»	»	»
482	D. Florencio Aranguren Unanue.....	En la Administración especial de Hacienda de Vizcaya.....	Guipúzcoa.....	55	10	8	1	10	16	35	9	5	»
483	D. Domingo Valles y Fortuño.....	En la Intervención de Hacienda de Jaén.....	Huesca.....	34	4	27	1	10	16	8	2	23	»
484	D. Federico de Aristizábal y Samper.....	En la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	31	8	1	1	9	19	11	4	»	»
485	D. Florencio García y García.....	En Intervención de Hacienda de Alava.....	Logroño.....	48	10	6	1	9	16	14	10	1	»
486	D. Ramón Aldecoa Villasante.....	En la Administración de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	43	11	6	1	9	13	11	»	»	»
487	D. Diego Mendo Ramsaut.....	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Baleares.....	26	9	17	1	9	13	6	8	15	»
488	D. Maximino Navarro y Mira.....	En la Administración de Hacienda de Alicante.....	Orán.....	42	7	2	1	9	10	6	2	13	»
489	D. Antonio Calvo Fernández.....	En la Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Sevilla.....	41	11	11	1	9	4	24	»	22	»
490	D. Manuel Escalona y Escalona.....	En la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Toledo.....	43	8	27	1	9	»	5	8	4	»
491	D. Emilio Molina y Blanco.....	En la de Pontevedra.....	Coruña.....	39	6	17	1	8	20	15	6	»	»
492	D. Juan Antonio Contreras Mañas.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Málaga.....	Almería.....	43	1	19	1	8	14	14	10	9	»
493	D. Calixto Prado Martínez.....	En la Tesorería de Hacienda de Huesca.....	Logroño.....	51	3	17	1	8	»	28	3	8	»
494	D. Avelino García Polo.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Navarra.....	Salamanca.....	43	3	10	1	8	»	14	»	21	»
495	D. Marcelo Morros González.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	León.....	53	9	22	1	7	29	15	1	4	»
496	D. Manuel Maldonado y Maldonado.....	En la de Sevilla.....	Córdoba.....	38	»	16	1	7	29	5	11	5	»
497	D. Adolfo Alviz y Navajas.....	En la Intervención de Hacienda de Zamora.....	Logroño.....	36	2	10	1	7	17	17	1	17	»
498	D. Diego García de Paredes Campuzano.....	En la Administración de Hacienda de Cáceres.....	Badajoz.....	43	3	»	1	7	17	5	2	24	»
499	D. José González Aragón.....	En la Tesorería de Hacienda de Jaén.....	Madrid.....	24	9	»	1	6	29	1	11	6	»
500	D. Carlos Mallafre y Chaves.....	En la de Almería.....	Madrid.....	27	»	16	1	6	27	10	»	27	»
501	D. Manuel Fernández Rodríguez.....	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Madrid.....	39	7	16	1	6	16	16	11	23	»
502	D. Gabriel Ruiz de Gordejuela.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Logroño.....	33	9	13	1	6	3	1	6	3	»
503	D. Juan de la Bastida y Fernández.....	En la Tesorería de Hacienda de Avila.....	Córdoba.....	28	»	24	1	6	»	6	1	27	»
504	D. Manuel Muñoz Ruiz.....	En la Tesorería de Hacienda de Castellón.....	Zaragoza.....	31	6	1	1	6	»	1	11	26	»
505	D. Juan Pérez Rodríguez.....	En la de Avila.....	Madrid.....	31	7	19	1	5	17	12	3	28	»
506	D. Mariano Herrero y Hebrero.....	En la Intervención de Hacienda de Madrid.....	Zamora.....	41	3	10	1	5	15	9	»	26	»
507	D. Jesús Salgado de la Riva.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Pontevedra.....	23	2	6	1	5	11	2	2	7	»
508	D. Fernando Martínez y Martínez.....	En la Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	Granada.....	29	»	3	1	5	10	5	7	2	»
509	D. José María Gutiérrez y Díaz.....	En la de Guadalajara.....	Oviedo.....	46	4	18	1	5	»	26	6	15	»
510	D. Amado Hidalgo Huerta.....	En la Intervención de Hacienda de Granada.....	Albacete.....	32	1	11	1	5	»	1	5	»	»
511	D. Tiburcio Rodríguez Santamaría.....	En la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	26	8	17	1	5	»	1	5	»	»
512	D. Joaquín Fernández Norro.....	En la Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Málaga.....	59	2	10	1	4	27	19	11	14	»
513	D. Mariano Ortén y Llander.....	En la Tesorería de Hacienda de Lérida.....	Huesca.....	43	3	29	1	4	23	15	2	4	»
514	D. Ezequiel Francia Sáez.....	En la de Zaragoza.....	Logroño.....	47	8	21	1	4	18	29	5	13	»
515	D. José Vázquez Lasarte.....	En la Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	Córdoba.....	24	»	6	1	4	17	5	7	12	»
516	D. Nicolás Herrero y García.....	En la de Logroño.....	Zaragoza.....	30	10	13	1	4	10	1	4	10	»
517	D. Francisco Cuadrado Martorell.....	En la Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	53	10	23	1	4	8	4	5	7	»
518	D. Guillermo Pico Martínez.....	En la Administración de Hacienda de Pontevedra.....	Santander.....	33	4	8	1	4	6	4	11	6	»
519	D. Mariano Altolaguirre y Molini.....	En la Intervención de Hacienda de Málaga.....	Almería.....	27	4	8	1	4	»	6	3	»	»
520	D. Mariano Nicolau Sánchez.....	En la Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Huesca.....	41	6	20	1	3	20	24	5	1	»
521	D. Domingo de la Rosa Fernández.....	En la Intervención de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	32	9	15	1	3	15	4	7	12	»
522	D. José García Calatayud.....	En la Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Alicante.....	36	3	24	1	3	14	6	9	17	»
523	D. Mariano Ascaso é Hidalgo de Quintana.....	En la de Logroño.....	Zaragoza.....	32	6	26	1	3	8	10	7	4	»
524	D. Benjamín Barrera y García.....	En la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Salamanca.....	31	5	20	1	3	»	9	9	19	»
525	D. Cayetano Herrero y Hebrero.....	En la Intervención de Hacienda de Burgos.....	Zamora.....	35	»	10	1	3	»	6	10	»	»
526	D. Eduardo Alonso y Palomeque.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	34	10	18	1	3	»	6	2	3	»
527	D. Francisco Grande y Caravantes.....	Guardaalmacén de la Dirección de las Minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	28	10	28	1	3	»	1	3	»	»
528	D. Valeriano Martínez Chacón y Moreno.....	En la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Alava.....	46	8	16	1	2	23	6	4	18	»
229	D. José María Escalante Toledo.....	En la de Almería.....	Murcia.....	39	2	15	1	2	19	6	1	»	»
530	D. Daniel Romero Abril.....	Depositario especial de Hacienda de Ceuta.....	Granada.....	46	1	»	1	2	14	2	3	15	»
531	D. Federico de Arriaga y Estrada.....	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Madrid.....	22	2	27	1	2	8	5	5	28	»
532	D. Jesús Villazón y Menéndez.....	En la Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Oviedo.....	28	9	6	1	2	1	5	5	26	»
533	D. Francisco Rivas Pérez.....	En la Administración de Hacienda de Jaén.....	Granada.....	27	»	»	1	2	»	2	3	»	»
534	D. Antonio Merino y Alverú.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Toledo.....	39	2	2	1	1	27	15	5	9	»
535	D. Alfredo Ruiz Crespo y García.....	En la Intervención general.....	Sevilla.....	32	1	11	1	1	19	7	9	2	»
536	D. Silvio Pérez Escolar.....	En la Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Logroño.....	37	11	20	1	1	12	15	8	6	»
537	D. Recaredo Collar y Alvarez.....	En la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Oviedo.....	33	9	16	1	1	11	9	»	28	»
538	D. Luis Tineo Casanova.....	En la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Oviedo.....	39	7	29	1	1	11	5	6	24	»
539	D. Manuel López Ocaña.....	En la Tesorería de Hacienda de Toledo.....	Madrid.....	24	1	25	1	1	4	1	1	»	»
540	D. José María Arcos y Ruiz.....	En la Intervención de Hacienda de Soria.....	Ciudad Real.....	51	2	15	1	»	26	8	»	26	»
541	D. José María Moncada y Alvarez.....	En la de Madrid.....	Murcia.....	34	11	22	1	»	21	14	7	2	»
542	D. José Martínez Jara.....	En la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Murcia.....	36	2	3	1	»	19	6	»	»	»
543	D. Francisco Puigcerver.....	En la Administración de Hacienda de Santander.....	Madrid.....	50	8	4	1	»	17	15	4	15	»
544	D. Mariano Pascual de Bonanza.....	En la de Lérida.....	Madrid.....	33	1	18	1	»	1	5	6	13	»
545	D. Dionisio Torres San Juan.....	En el Registro fiscal de la Propiedad de Málaga.....	Logroño.....	46	2	23	1	»	21	8	14	»	»
546	D. Francisco Fernández Ruiz.....	En la Intervención de Hacienda de Granada.....	Murcia.....	30	9	9	»	11	9	6	»	14	»
547	D. José Villanueva Camagni.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	40	3	2	»	10	19	21	9	19	»
548	D. Vicente Ros y Minguéz.....	En la Intervención general.....	Murcia.....	52	2	4	»	10	18	16	»	12	»
549	D. Juan de la Cruz Gómez Oviedo.....	En la ídem íd.....	Burgos.....	36	3	17	»	10	18	»	»	14	»
550	D. Orencio Rodríguez Martín.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Toledo.....	33	3	5	»	10	17	9	11	21	»
551	D. Román Benito y Pérez de Castro.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Huesca.....	Madrid.....	33	8	6	»	10	12	7	10	»	»
552	D. Modesto Pascual Valdés.....	En la Tesorería de Hacienda de Murcia.....	Segovia.....	51	6	15	»	9	28	29	9	16	»
553	D. Manuel Puigcerver y Llopis.....	En la Administración de Hacienda de ídem.....	Alicante.....	46	7	8	»	9	15	27	10	10	»
554	D. Pedro Bol y Buyolo.....	En la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Alicante.....	54	6	1	»	9	10	10	6	22	»
555	D. Ramón Antón y Canales.....	En la de Guadalajara.....	Alicante.....	62	9	25	»	9	8	28	9	19	»
556	D. Gracián Sánchez Manzano.....	En la de Logroño.....	Almería.....	28	10	19	»	9	8	5	5	10	»
557	D. Florencio Hernández Laforre.....	En la Tesorería de Hacienda de Teruel.....	Zaragoza.....	64	9	17	»	9	1	15	»	24	»
558	D. Carlos Ferrer Calvo.....	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Teruel.....	27	1	2	»	9	»	5	»	28	»
559	D. Manuel Bravo y Portillo.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Filipinas.....	28	»	8	»	»	15	»	»	»	»
560	D. Evaristo Alvarez Mallo.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Lugo.....	41	3	12	»	»	»	24	»	26	»
561	D. Crispulo José Santos García.....	En la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Madrid.....	27	6	21	»	7	6	»	»	»	»
562	D. Antonio Gallardo.....	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Málaga.....	49	9	22	»	»	»	29	»	»	»
563	D. Federico Muñoz González.....	En la de Alicante.....	Cádiz.....	28	10	5	»	»	7	»	»	»	»
564	D. José Feijóo Bermúdez.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Orense.....	27	2	5	»	6	21	2	1	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer

(Continuará.)

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Febrero.

	Pesetas.	Cénts.
JUBILACIONES		
D. José Jordana y Morera, Jefe superior de Administración, Presidente del Consejo forestal. Se le declara con derecho al haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ del regulador de 12.500.....	10.000	
D. Fernando Santa Pau Nogués, Juez de primera instancia é instrucción de Jaca. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.700 pesetas anuales, $\frac{3}{5}$ del regulador de 4.500.....	2.700	
D. José Rodrigo Fusares, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ del regulador de 4.500.....	2.800	
D. José Pérez y Jiménez, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, $\frac{2}{5}$ del regulador de 3.000.....	1.200	
D. Nicolás López Olivera, Oficial quinto de la Sección Administrativa del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho al haber pasivo de 900 pesetas anuales, $\frac{3}{5}$ del regulador de 1.500.....	900	
D. Ildelfonso Cerveró y Salazar, Ayudante de segunda clase de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, $\frac{2}{5}$ del regulador de 2.500.....	1.000	
D. Ricardo Fernández Riero, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.500 pesetas anuales, $\frac{3}{5}$ del regulador de 7.500.....	4.500	
D. Antonio Ares de Parga, Tesorero de Hacienda de Teruel. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ del regulador de 4.000.....	3.200	
D. Manuel Malo de Molina, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.500 pesetas anuales, $\frac{3}{5}$ del regulador de 7.500.....	4.500	
D. Eduardo Gutiérrez y García, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ del regulador de 5.000.....	4.000	
D. Pedro Mateo Sagasta, Jefe superior de Administración, Director general de Clases pasivas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, $\frac{4}{5}$ del regulador de 12.500.....	10.000	
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	44.800	
PENSIONES DEL TESORO		
D. <sup>a</sup> Bolivia María del Carmen Prendergast y de Francisco Martín, huérfana de D. Jacobo, Ministro Plenipotenciario. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 3.125 pesetas anuales.....	3.125	
D. <sup>a</sup> Perfecta Alvarez Isla, viuda de D. Fernando Heredia y Mondragón, Magistrado de la Audiencia de Jaén. Se le declara con derecho a la vitalicia de 1.750 pesetas anuales.....	1.750	
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Pereda y Zamora, viuda huérfana de D. Manuel, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho a suceder a su madre D. <sup>a</sup> Ana Zamora en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500	
D. <sup>a</sup> Asunción Cassani Romero, viuda de D. Antonio Alcalá Galiano, Cónsul general de España en Túnez. Se le declara con derecho a la vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500	
D. <sup>a</sup> Nicolasa Casanova y Puértolas, huérfana de D. Faustino, Oficial primero de la Administración de Correos de Huesca. Se le declara con derecho a suceder a su madre en el disfrute de la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.....	400	
D. <sup>a</sup> Ignacia Ostali y Loshuertos, viuda de D. Pedro Martínez Anguiano, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.....	1.625	
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	11.900	
PENSIONES DE MONTEPÍO		
D. <sup>a</sup> María de la Luz, D. <sup>a</sup> Adelaida y D. Manuel de Bengoechea y Ortega, huérfanos de D. José, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375	
D. <sup>a</sup> Cristobalina de Coto Carrión, viuda de don Diego Delgado Cañizares, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos, de 950 pesetas anuales.....	950	
D. <sup>a</sup> Fernanda Siguero Velasco, viuda de D. Angel Juanes, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375	
D. <sup>a</sup> Casilda Smith y Cabaleyro, viuda de D. Anastasio García Arrbas, Oficial primero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825	
D. <sup>a</sup> Consuelo Mestre y Martínez, huérfana de don Carlos, Médico director de los baños minerales de Puertollano. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba su madre D. <sup>a</sup> Juana Martínez.....	500	
D. <sup>a</sup> Angela y D. <sup>a</sup> Marta Peñasco y García, huérfanas de D. Ramón, Jefe económico de la provincia de Tarragona. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba su madre D. <sup>a</sup> Angela García.....	875	
D. <sup>a</sup> Rosa Devesa y Devesa, viuda de D. José Ballester Ripoll, Torrero mayor de Faros, jubilado. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750	

	Pesetas.	Cénts.
D. <sup>a</sup> Dolores de Toro y Gutiérrez, huérfana de D. José, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas mensuales que disfrutaba su madre D. <sup>a</sup> Aurora Gutiérrez.....	500	
D. <sup>a</sup> Encarnación Ortega Mantecón, viuda de don Leopoldo Sáiz Galiano, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375	
D. <sup>a</sup> Sergia Ludeña y Medina, viuda de D. Jenaro Juanes Torres, Ordenanza del Congreso de los Diputados. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.....	500	
D. <sup>a</sup> María Cano Calvente, viuda de D. Antonio Miranda García, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.....	500	
D. Juan José, D. Aurelio, D. Eduardo, D. <sup>a</sup> María del Carmen, D. <sup>a</sup> María de la Natividad y D. Tomás García y Gómez de Enterría, huérfanos de D. Tomás, Magistrado de la Audiencia provincial de Salamanca. Se les declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250	
D. <sup>a</sup> Dorotea Villegas y Arroyo, viuda de D. Isidro González y González, Redactor del <i>Diario de Sesiones del Senado</i> . Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500	
D. <sup>a</sup> Ruperta Miñambres y Alvarez, viuda de don Manuel Fontaniella, Portero mayor del Ministerio de Estado, jubilado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 1.666,66 pesetas anuales.....	1.666,66	
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	11.441,66	

MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
D. <sup>a</sup> Anastasia Marco Larios, viuda de D. Lino Marco López, Peatón conductor de la correspondencia pública. Se le declaran dos mesadas al respecto de 517 pesetas.....	86	
D. <sup>a</sup> Vicenta Santa María y Río, viuda de D. Pedro Gómez y Gómez, Guardia del Cuerpo de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas.....	166,66	
D. <sup>a</sup> Isabel González Postigo, viuda de D. Calixto Rubio y Cabezas, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas.....	208,32	
D. <sup>a</sup> Balbina Villar y Larrañaga, viuda de D. José Vidal Benedi, Escribiente de la Aduana de Pasaes. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125	
D. <sup>a</sup> Francisca Heredia López, viuda de D. María Jimémez y Garrido, Portero de la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas.....	125	
D. <sup>a</sup> Francisca Lastra Martín, viuda de D. Félix Martín Arce, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas.....	136,88	
<i>Importan de las mesadas de supervivencia.....</i>	847,86	
RESUMEN		
Importan las jubilaciones.....	44.800	
Idem las pensiones del Tesoro.....	11.900	
Idem las idem id. de Montepío.....	11.441,66	
Idem id. mesadas de supervivencia.....	847,86	
<i>Total.....</i>	68.989,52	

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Aguas.**

Examinado el expediente incoado por D. Germán León y Castillo, solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en el cauce del barranco de Telde:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, presentándose en el periodo de información pública dos oposiciones, una de D. José Pastrana y Padrón y otra de D. Carlos Navarro y Riz:

Resultando que los informes oficiales son favorables a la concesión solicitada:

Considerando que la oposición de D. José Pastrana es infundada, porque el aprovechamiento proyectado no puede ser perjudicial, según los informes de los Ingenieros a los que se refiere el Sr. Pastrana:

Considerando que la oposición del Sr. Navarro se funda en defectos del proyecto del Sr. León y Castillo, y en la mayor importancia que dice tener otro proyecto presentado por el opositor en competencia con el de que tratamos:

Considerando que no está demostrada la mayor utilidad para un aprovechamiento respecto a otro, que en favor del Sr. D. Germán León y Castillo está la prioridad de su petición, y que la mayor ventaja de los intereses públicos se obtendrá concediendo al Sr. León y Castillo las obras solicitadas y al Sr. Navarro las que sean compatibles con las anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la instrucción del correspondiente expediente, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, quien podrá autorizar aquellas modificaciones que, sin alterar en su esencia el proyecto, sean necesarias y justificadas por las circunstancias que se presenten al proceder a su ejecución.

2.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, determinará los puntos en que deben depositarse los productos de los minados y apertura de los pozos de ataque, a fin de que no obstruya el cauce del barranco, así

como la forma en que haya de abrirse para que no presenten obstáculo al curso de las aguas.

3.<sup>a</sup> El concesionario deberá en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA de la concesión, completar la fianza ya prestada al formularla petición, hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, las cuales deberá empezar en dicho plazo y terminadas en el de dos años.

4.<sup>a</sup> Terminadas las obras, se verificará el reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe, y si estuvieren bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo a las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, para que, previa su aprobación, surta efecto lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

5.<sup>a</sup> La autorización se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares, y se considerará caducada si dejaran de cumplirse las anteriores condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Director general, *Espada*.—Sr. Gobernador civil de Canarias,

Examinado el expediente incoado por D. Serafín García Parga, solicitando aprovechar 3.000 litros por segundo de agua del río Lámeaga, término de Tamagüelos, con destino a mover un molino:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la instrucción vigente, sin que se hayan presentado reclamaciones y siendo favorables a la concesión todos los informes:

Considerando que la concesión corresponde a este Ministerio por ocuparse terrenos de dominio público con la casa molino:

S. M. el REY (Q. D. D.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La coronación de la presa se enrasará a treinta centímetros por debajo del plano de desagüe del primer molino que existe en la margen izquierda y agua arriba de el del solicitante.

2.<sup>a</sup> El caudal íntegro de aguas derivadas se devolverá al río sin que hayan adquirido propiedades nocivas a la salud pública ni a la vegetación.

3.<sup>a</sup> Antes de dar principio a las obras que hay que ejecutar, el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, hará un replanteo de las mismas en presencia del concesionario ó un representante de éste debidamente autorizado, levantándose acta acompañada del plano de deslinde de los terrenos de dominio público que comprende esta concesión, por triplicado y firmados por el Ingeniero que haga el replanteo y el concesionario ó su representante, remitiéndose un ejemplar de tales documentos a la Dirección general pública, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de un año a contar de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, debiendo avisar el concesionario al primero a la terminación de las mismas para que por sí ó por el segundo de dichos funcionarios se haga un reconocimiento para ver si se han ejecutado con arreglo a estas condiciones y a las de buena construcción, levantándose acta de ello por triplicado, a cuyos ejemplares se dará el mismo destino que a los del replanteo, para que una vez aprobada y acordada la devolución de la fianza pueda entrar el concesionario en el disfrute de este aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> El concesionario presentará al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para su aprobación, los proyectos de todas las obras necesarias para respetar los servicios de paso que queden interrumpidos al utilizar como conductor de aguas para el molino un brazo del río y con el canal de desagüe.

7.<sup>a</sup> Esta concesión, que queda sujeta a todo lo que previenen las vigentes Ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia, se entiende a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y por desuso ó abandono parcial ó total durante un año, si de continuar el aprovechamiento resultare obstáculo para intentar ó autorizar otros nuevos.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Director general, *Espada*.—Sr. Gobernador civil de Orense.

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Benito Pérez Armas la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y el aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo procedentes de los manantiales que nacen en la playa de Candelaria, entre los barrancos de Las Palomas y del Pozo, sitio denominado «Caleta del Pozo», de dicho término municipal, isla de Tenerife, con arreglo a las condiciones siguientes:

Otorgar a D. Benito Pérez Armas la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y el aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo procedentes de los manantiales que nacen en la playa de Candelaria, entre los barrancos de Las Palomas y del Pozo, sitio denominado «Caleta del Pozo», de dicho término municipal, isla de Tenerife, con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en su informe de fecha 18 de Febrero último; entendiéndose redactada la primera de dichas condiciones en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha a perpetuidad, destinada exclusivamente al riego de 25 hectáreas de terreno de la propiedad del peticionario, en el término de Candelaria, dejando a salvo todo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sujeto a las servidumbres que establece la vigente Ley de Puertos para los terrenos de la zona marítima-terrestre.

2.<sup>a</sup> El concesionario no podrá oponerse en ningún caso a que las embarcaciones que toquen en la playa se surtan del agua que sea precisa para sus necesidades, bien la tomen en uno ú otro de los depósitos que corresponden a los extremos de la cañería de elevación.

3.<sup>a</sup> Dicho concesionario consentirá siempre, y sin pretexto alguno, tomar a los vecinos de Candelaria cuanto agua se precisa para el abasto público, a cuyo efecto dispondrá un grifo de tomar por la parte de fuera del depósito de salida de la cañería ascensional, debiendo construir un lavadero adecuado a las necesidades del expresado pueblo. El diámetro del grifo,

cuanto se relaciona con la poceta sobre la que éste ha de colocarse y las dimensiones y condiciones del lavadero público, se fijarán por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, después que haya oído al Ayuntamiento de Candelaria respecto á las necesidades presentes y probables para lo futuro de dicho pueblo.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, pudiéndose introducir en ellas modificaciones que sólo sean de detalle y no afecten en nada á lo esencial, si las estimase conveniente el Ingeniero Jefe de la provincia. Los espesores de los muros de los depósitos y los estribos de la galería de toma de agua se reforzarán con arreglo á lo que determine dicho Ingeniero, si así lo exige la naturaleza del terreno que resulte al practicarse las excavaciones que han de hacerse para su construcción.

5.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á conservar constantemente en buen estado las obras, incluyendo entre ellas las de servicio del vecindario de Candelaria á que se refiere la cláusula 3.<sup>a</sup> de la concesión.

6.<sup>a</sup> Antes de darse comienzo á los trabajos, se replantearán las obras por el Ingeniero en quien delegue la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y no darán comienzo hasta que la Dirección general del ramo apruebe el acta que con motivo del replanteo ha de redactarse, y de la que se sacarán dos copias con objeto de que conserve una el concesionario y la otra la Jefatura de obras públicas.

7.<sup>a</sup> Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos una fianza de dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas juntamente con el acta del replanteo.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, hará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose el acta correspondiente, la que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, y si es aprobada se devolverá la fianza y se extenderán dos copias de aquella, entregándose una al concesionario y archivándose la otra en las oficinas de la Jefatura de la provincia.

9.<sup>a</sup> Esta concesión caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con arreglo á las que se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados, y publicación en el *Boletín* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1904. El Director general, *Espada*.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Vista una instancia de la Junta administrativa de la Sociedad anónima La Papelera Extremeña pidiendo se le conceda el aprovechamiento de cinco litros por segundo de agua del río Guadiana, que ya le fueron concedidos por V. S. en 4 de Noviembre de 1903, la cual providencia se revocó por Real orden de 12 de Enero del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. Manuel Romero Tena, D. Julio Palacin Rolland y D. Pedro Romero Manzano, como Socios administradores de la Sociedad anónima La Papelera Extremeña, domiciliada en Mérida, la autorización que solicita para derivar del río Guadiana, al sitio de la muralla romana, cinco litros de agua por segundo, elevada por una bomba de acción directa á vapor, con destino á refrigerar los cilindros de los motores de gas de la fábrica de papel que tratan de establecer, utilizando después esa cantidad de agua para conducir la pasta formada por las primeras materias, devolviéndola después al río en el mismo sitio de la toma.

2.<sup>a</sup> No podrá dedicarse el agua á usos distintos de los que se determinan en la condición anterior, según previene el artículo 153 de la vigente Ley.

3.<sup>a</sup> El peticionario presentará en el plazo de un mes, contado á partir del día en que se le notifique la concesión, los dibujos de la bomba que piensa utilizar, acompañados de los datos necesarios para asegurar que la mencionada bomba no puede elevar más agua que la que se concede.

4.<sup>a</sup> Conforme á lo prescrito en el art. 219 de la vigente Ley de Aguas y los del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento é infección de las aguas públicas, en cuanto sea aplicable al caso actual, el concesionario se obliga á devolver al río Guadiana en el mismo estado de pureza toda el agua que de él tome.

5.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes, la inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dicha inspección origine. Antes de la recepción de las obras se hará por los funcionarios de la Administración un reconocimiento de las mismas, consignándose los resultados en un acta que firmará también el concesionario, el cual, si fueran favorables aquéllos, dará principio al aprovechamiento del agua en la forma concedida.

6.<sup>a</sup> Las obras empezarán dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha en que le sea comunicada la concesión, y se terminarán en el plazo de dos, contados á partir de la indicada fecha.

7.<sup>a</sup> La inobservancia ó incumplimiento de cualquiera de estas condiciones autorizará á la Administración para imponer al concesionario el correctivo que juzgue procedente, pudiendo llegar hasta declarar caducada la concesión cuando alguna falta grave del concesionario así lo aconsejare.

8.<sup>a</sup> La concesión se entenderá hecha á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando sin embargo sujeto á lo que se preceptúa en los artículos 153 y 154 de la vigente Ley de Aguas, y muy especialmente á lo que determina el art. 161 respecto á otros aprovechamientos de índole preferente.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1904.—El Director general, *Espada*.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Examinado el expediente promovido por D. José Marchesi Buhigas, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Aguas de La Coruña», solicitando la concesión de cien litros por segundo de aguas del río Barcés, con destino al abastecimiento de La Coruña:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, no siendo las reclamaciones presentadas en el período de información pública más que alegaciones para que se respeten derechos adquiridos:

Considerando que todos los informes oficiales son favora-

bles á la concesión, insistiendo en la conveniencia y necesidad de que la población esté bien abastecida:

Considerando que con las condiciones de la concesión quedan á salvo todos los derechos legítimamente adquiridos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión de que queda hecho mérito, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión de cien litros por segundo, derivados del río Barcés, para abastecimiento de La Coruña, se entiende salvo el derecho de propiedad y por un plazo de noventa y nueve años.

2.<sup>a</sup> Todas las obras se harán con arreglo al proyecto de fecha 30 de Junio de 1903, que ha servido de base á la concesión, con las modificaciones relativas á la sección del acueducto y demás indicaciones contenidas en el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para lo cual deberán ser todas ellas, antes de la ejecución, presentadas por el concesionario á la aprobación de la referida Jefatura, juntamente con lo que se refiere al aparato modulador para que no pueda tomarse más de los cien litros de agua por segundo que se conceden, y para que se pueda fácilmente comprobar en todo tiempo tal medida.

3.<sup>a</sup> A excepción del molino llamado de «Muradelo», que podrá expropiarse por completo, todos los demás aprovechamientos establecidos aguas abajo de la presa de toma serán respetados. El concesionario responderá de todos los daños y perjuicios que por consecuencia de esta concesión se cause á los referidos aprovechamientos.

4.<sup>a</sup> Al terminar el plazo de la concesión pasarán á dominio del Ayuntamiento de La Coruña todas las obras, tubería y aparatos destinados al abastecimiento, en buen estado de conservación.

5.<sup>a</sup> Las tarifas máximas para la explotación serán las que, firmadas por el peticionario en 30 de Junio de 1903, figuran en el expediente.

6.<sup>a</sup> El concesionario se atenderá para el régimen y distribución de las aguas en la población al reglamento que deberá tener formado el Ayuntamiento de La Coruña, con arreglo á lo prevenido en el art. 171 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

7.<sup>a</sup> Las obras se harán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y no podrá inaugurarse el abastecimiento sin el previo reconocimiento facultativo é informe favorable, que deberá ser aprobado por la Superioridad. Serán de cuenta del concesionario los gastos que tal servicio ocasionen.

8.<sup>a</sup> Corresponde á la Administración inspeccionar las obras durante la explotación del aprovechamiento de agua por el concesionario, siendo de cuenta de éste los gastos que se originen y las indemnizaciones al personal facultativo, con arreglo á Instrucción.

9.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras en el término de un año, á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar concluidas en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

10.<sup>a</sup> Caducará esta concesión si se faltare por el concesionario á cualquiera de las condiciones que anteceden ó se destinaren las aguas á otro aprovechamiento distinto del solicitado.

11.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras se habrá de depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las que ocupen terrenos de dominio público, y que el servicio y distribución se hará con sujeción al reglamento aprobado por el Ayuntamiento de La Coruña en 16 de Diciembre último.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Director general, *Espada*.—Sr. Gobernador civil de La Coruña.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, y cumplidos todos los requisitos prevenidos, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Rincón de Soto á Arnedo, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 135.324,28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Rincón de Soto á Arnedo, en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real de-

creto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Sevilla á la de Lora del Río á Santiponce por la Algaba, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 692.285,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896 en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 34.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Sevilla á la de Lora del Río á Santiponce por la Algaba, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla por Caudet, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 96.960,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla por Caudet, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Jadraque á Hiedelaencina en la carretera de Brihuega á Atienza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 185.228,63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 11 de Abril próximo, y en to-

dos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Jadraque á Hiedelencina en la carretera de Brihaega á Atienza, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de sección cuarta (Morón á Algodonales) de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 255.918,32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección cuarta (Morón á Algodonales) de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Muel á Lumpiaque, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 196.106,76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . .

ro . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Muel á Lumpiaque, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Errores cometidos al publicar en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Enero último el Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 22 de dicho mes.

En el art. 103, la referencia del párrafo 2.º es al art. 117, debiendo ser al 114.

Igualmente la referencia al art. 42, al apartado 18 del artículo 26, debe ser al apartado 16 del mismo.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Director general, José del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

EDICTOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Avelino Vila Souto, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Constantino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil. P—281

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Veiga Lorenzo, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil. P—282

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Subinspección del 16.º Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO

El día 16 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tabladós de cama, con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería que componen el 16.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Málaga 8 de Marzo de 1904.—El Coronel Subinspector, Antonio Jaime Ramírez. S—223

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Sevilla.

En el expediente seguido contra el Alcalde, Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento, como igualmente Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal de Coria del Río, por faltas observadas en el uso del Timbre del Estado, en el expediente de información posesoria á favor de D. Manuel Domínguez Lozano, esta Administración acordó la responsabilidad al reintegro de dos pesetas correspondiente á un pliego de la clase décima en que habo de extenderse la certificación del amillaramiento expedida en 27 de Septiembre de 1903, contra el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario que la autorizaron y la multa correspondiente á cada uno de seis pesetas, que asimismo aparecen incurso el Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal en la multa de seis pesetas cada uno, por haber admitido el documento faltó de reintegro, quedando además sujetos subsidiariamente al pago del mismo.

Y habiéndose intentado las notificaciones por conducto de la Autoridad local en oficio de 25 de Enero último, sin que hasta el día se hubiese avisado el recibo, se hace público en este periódico oficial en virtud y á los efectos del art. 45 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Sevilla 7 de Marzo de 1904.—El Administrador especial, Ramón E. Losada. P—279

En el expediente seguido contra el Alcalde, Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento, como igualmente Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal de Coria del Río, por faltas observadas en el uso del Timbre del Estado, en el expediente de información posesoria á favor de D.ª María Gómez Rivas, esta Administración acordó la responsabilidad al reintegro de dos pesetas correspondiente á un pliego de la clase décima en que habo de extenderse la certificación del amillaramiento expedida en 4 de Noviembre de 1903, contra el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario que la autorizaron y la multa correspondiente á cada uno de seis pesetas; que asimismo aparecen incurso el Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal en la multa de seis pesetas cada uno, por haber admitido el documento faltó de reintegro, quedando además sujetos subsidiariamente al pago del mismo.

Y habiéndose intentado las notificaciones por conducto de la Autoridad local en oficio de 25 de Enero último, sin que hasta el día se hubiese avisado el recibo, se hace público en este periódico oficial en virtud y á los efectos del art. 45 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Sevilla 7 de Marzo de 1904.—El Administrador especial, Ramón E. Losada. P—278

Recaudación ejecutiva de la Hacienda de Gerona.

D. Estebán Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica atrasos y cuarto trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Febrero he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 3 columns: Número del recibo, NOMBRE, CUOTA Pesetas. Row 1: 217, José Llosas, 37,13

Lo que hago saber en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos de Instrucción, debiendo advertir al deudor, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de Cerviá, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle del Progreso, 1.º segundo, Gerona.

Gerona 3 de Marzo de 1904.—El Agente, Adroher. P—268

Recaudación de contribuciones del pueblo de Balaguer.

D. Emilio Gili, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Balaguer.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Marzo de 1904, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres, Tomás Cases y Juan Prats Blanes.

Fincas, situación y cabida.—Una porción de casa situada en esta ciudad y calle del Aranch, núm. 12, que linda, por Oriente ó delante con la Calle, Mediodía ó derecha con Ignacio Rebert, por Poniente ó detrás con Isabel Oliva y Pedro Muñals, y por Norte ó izquierda, con José Moré.

En Balaguer á 29 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Emilio Gili. P—284

Agencia ejecutiva de la zona de Olivenza.

D. José Álvarez Pizarro, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana y resultados de 1899 á 1900, y segundo trimestre de 1903, se encuentra comprendido D. José María Pestana, de esta vecindad, y cuyo domicilio se ignora, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 31 de Enero del año actual dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; ad-

virtiendo de que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos; y se inserta, además, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene la precitada disposición.

Olivenza 1.º de Febrero de 1904.—El Agente ejecutivo, José Álvarez. P—271

D. José Álvarez Pizarro, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, resultas de 1898 á 99 al cuarto trimestre de 1903, se encuentra comprendida D.ª María José Carballo Gómez, de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 1.º de los corrientes dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á la deudora incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y se inserta además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene precitada disposición.

Olivenza á 2 de Febrero de 1904.—El Agente, José Álvarez. P—275

D. José Álvarez Pizarro, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, resultas de 1899 á 1890 al cuarto trimestre de 1903, se encuentra comprendida doña María Piedad Balalón, de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 28 de Enero del año actual dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y se inserta además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene precitada disposición.

Olivenza á 1.º de Febrero de 1904.—El Agente, José Álvarez. P—272

D. José Álvarez Pizarro, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, tercero y cuarto trimestre de 1903, se encuentra comprendida D.ª Rita Ripado Montero, de esta vecindad, y cuyo domicilio se ignora, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la misma, que con fecha 31 de Enero del año actual, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos y se inserte además en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según previene la precitada disposición.

Olivenza 1.º de Febrero de 1904.—El Agente, José Álvarez. P—276

### Agencia ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos

de contribución rústica correspondiente al primer trimestre de 1903 y atrasos, se encuentran comprendidos D. Lucas Martori y D.ª Esperanza Martori y Payret, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Febrero último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que puedan solventar los débitos que por concepto de contribución rústica adeuda D. Ramón Nualart, la cual está afectada á una pieza de tierra sita en este término, estando la misma inscrita á favor de los ya mencionados Lucas Martori y Esperanza Martori y Payret; advirtiéndoles que la oficina recaudatoria está situada en la calle de San Juan, de Santa Coloma de Farnés.

Dado en Hostalrich á 2 de Marzo de 1904.—El Agente, Miguel Bas, P—285

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 24 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en la zona circunvalada por las calles de Marqués del Duero, Urgel hasta el antiguo límite de Sans, incluso Hostafranchs, bajo el tipo de 187.285 pesetas 16 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 38 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas dentro del plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta después de publicado el presente anuncio en la GACETA ó en el inmediato siguiente si resultase festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 9.364 pesetas 25 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en las calles de Marqués del Duero, Urgel hasta el antiguo límite de Sans, incluso Hostafranchs.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

**Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles comprendidas dentro de la zona que comprenden las calles de Urgel y Marqués del Duero, hasta el antiguo límite de Sans, incluso Hostafranchs.**

### CONDICIONES FACULTATIVAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Descripción de las obras.

#### ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que lo acompañan, la colocación de bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles comprendidas dentro de la zona que comprenden las calles de Urgel y Marqués del Duero, hasta el antiguo límite de Sans, incluso Hostafranchs.

El contratista construirá las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Jefatura de Urbanización y Obras, la cual ejercerá por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata, y resolverá aquellas dificultades ó cuestiones de detalle que pueden originarse durante el curso de los trabajos.

#### ARTÍCULO 2.º—Desmontes.

Los desmontes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de los pasos adoquinados y sean necesarios, para que queden situados todos ellos á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista por la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 3.º—Bordillos.

Los bordillos exteriores de las aceras que han de colocarse en los arroyos, serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en las calles del Ensanche, que, formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, tendrán veinticinco centímetros de amplitud, y se colocarán en las líneas límites de las aceras, para separarlas de dichos arroyos ó calzadas.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto en el lado de las mismas, correspondiente á los arroyos mencionados, y en su cara exterior un pequeño talud.

#### ARTÍCULO 4.º—Pasos adoquinados.

Los pasos adoquinados se emplazarán en los sitios precisos que al contratista indicará la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en los centros de las manzanas el ancho de dos metros, y el de tres á los de los extremos de las mismas, ó sean á los inmediatos á los chaflanes.

Dichos pasos terminarán en las líneas de bordillo, y se les dará, en sentido transversal á las calles, la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; esta curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 5.º—Adoquinado de los pasos.

Los adoquinados de los pasos constarán de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de dieciocho á veinte centímetros de grueso, compuesto de adoquines colocados en hiladas perpendiculares á los bordillos, salvo en aquellos puntos en que disponga lo contrario la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación, y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas flechas en los diversos puntos que se adoquinen le será marcada por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud constante de veinte centímetros.

### CAPÍTULO II

#### Materiales.

#### ARTÍCULO 6.º—Arenas.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo tamaño sea apropiado para su objeto, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y apropiada al uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

#### ARTÍCULO 7.º—Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

#### ARTÍCULO 8.º—Piedra para los bordillos.

La piedra para los bordillos será arenisca, compacta, suficiente dura y exenta de toda clase de defectos, que la haga, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina; además, tendrá el grano no muy grueso, y procederá de las canteras de Montjuich, ó de otras que la suministren de las citadas circunstancias á juicio de la mencionada Inspección.

#### ARTÍCULO 9.º—Piedra para los adoquines.

La piedra para los adoquines será arenisca, silicea, y estará dotada por lo menos de la dureza y demás buenas circunstancias de las que suministran las canteras de Montjuich, conocidas con el nombre de «Morrot y Gallega», cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines, será dura, resistente, homogénea, de grano no grueso y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reúna estos requisitos, ó no sea igual á las muestras que, antes de empezar el contratista á acopiar adoquines, deberán ser por éste presentadas á la Jefatura de Urbanización y Obras, con el objeto de que puedan ser por él declaradas admisibles para los efectos de la contrata.

#### ARTÍCULO 10.º—Forma y dimensiones de los adoquines.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: dieciséis á dieciocho centímetros de anchura, veinte á treinta de longitud y dieciocho á veinte de altura.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no queden desportilladas sus aristas. Las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, dando á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### ARTÍCULO 11.º—Piezas para bordillos.

Las piezas para los bordillos que limitan el arroyo ó calzada, separándolo de los andenes ó aceras para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con la escoda y el tallante, hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales hasta la mitad de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras y la cara inferior ó de asiento, po-

drán sacarse á golpe de mazo y desbastarse con la escoda, haciendo de modo que el plano de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior ó que sean á éste perpendiculares á las caras de junta.

Las aristas de intersección de las caras visibles ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

### CAPÍTULO III

#### Modo de ejecución de las obras.

##### ARTÍCULO 12.º — Desmontes.

Las excavaciones que se practiquen para la apertura de la caja que deberá recibir el adoquinado ó bordillos, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que la fundación y adoquinado propiamente dicho resulten de la forma y dimensiones á ellos asignados, y queden perfectamente emplazados dentro de las excavaciones.

##### ARTÍCULO 13. — Mezclas.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada de partes iguales de cemento y arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batidera, hasta que resulte la unión de dichas materias; dicha mezcla se hará y se usará con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

##### ARTÍCULO 14. — Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y que no se adviertan resaltes é imperfecciones; al colocarlos se empleará mezcla de cemento lento y arena, cuidando de que el espesor aproximado de las juntas sea de unos ocho milímetros, las cuales se rellenarán de lechada de cemento rápido.

##### ARTÍCULO 15. — Adoquinado.

Para construir el adoquinado de los pasos á través de los arroyos ó calzadas, se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que luego de regada, apisonada y de construido el adoquinado, resulte no ser aquél menor de quince centímetros; sobre dicha capa se colocarán los adoquines por hiladas rectas y perpendiculares al eje de las calles dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos diez ó doce centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin se dará á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se limpiarán aquéllas, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones el adoquinado que comprenda el paso, volverán á golpearse los adoquines con el pisón lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida á la que haya de tener definitivamente el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en lo que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, se construirán en forma y con precauciones análogas á lo anteriormente indicado.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidad en sus superficies, aun cuando fuesen originados por asiento de tierras removidas por el mismo, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

##### ARTÍCULO 16. — Alineaciones y rasantes.

El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones generales.

##### ARTÍCULO 17. — Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser fácilmente reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser utilizados por la Jefatura de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

##### ARTÍCULO 18. — Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir de su cuenta las reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Jefatura de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiera, una carri-cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

##### ARTÍCULO 19. — Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones en general y los productos de las mismas que no sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

##### ARTÍCULO 20. — Materiales no utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que le designe la referida Inspección, donde que-

darán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista.

##### ARTÍCULO 21. — Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

##### ARTÍCULO 22. — Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que con dicho contratista será responsable de los que quizá puedan originarse durante las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

##### ARTÍCULO 23. — Supresión de las obras.

No podrá reclamar el contratista contra el Ayuntamiento, si al construir las obras se acordase que deje de establecer algunos bordillos y pasos adoquinados, por creerlo así conveniente aquella Corporación.

Únicamente, si con motivo de dichas supresiones se llegara al caso prescrito en el art. 50 del pliego de condiciones generales para obras públicas de 13 de Marzo último, podrá dicho contratista hacer uso de los derechos que en dicho pliego de condiciones se le conceden.

##### ARTÍCULO 24. — Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de quince días, contados desde el día de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día que las empiece, é ir las realizando con una rapidez proporcional al citado plazo de ejecución.

##### ARTÍCULO 25. — Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche, que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

##### ARTÍCULO 26. — Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ellas prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos, que provengan de asientos de terraplenes y de mala construcción de las mismas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregados al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

##### ARTÍCULO 27. — Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

##### ARTÍCULO 28. — Condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro el carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

##### ARTÍCULO 29. — Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las obras.

### CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

##### ARTÍCULO 30. — Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

##### ARTÍCULO 31. — Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publique; siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia ó enfermedad, y en general siempre que no pueda el mencionado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

##### ARTÍCULO 32. — Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento ochenta y siete mil doscientas ochenta y cinco pesetas con dieciséis céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

##### ARTÍCULO 33. — Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

##### ARTÍCULO 34. — Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de nueve mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

##### ARTÍCULO 35. — Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquél en que hubiese sido adjudicada la subasta.

##### ARTÍCULO 36. — Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta y formalización del contrato.

##### ARTÍCULO 37. — Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 30 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

##### ARTÍCULO 38. — Pago de las obras.

El pago de las obras, se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el Acta de su recepción provisional expedirá el Jefe de Urbanización y Obras, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Jefe en vista de la relación valorada, que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, le remitirá oportunamente el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de la obra construida los precios consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del Empréstito de Ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública, en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice, y á suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

##### ARTÍCULO 39. — Multas, trabajos á costa del contratista.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le serán por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes de dicho contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

##### ARTÍCULO 40. — Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

##### ARTÍCULO 41. — Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión del contrato ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en este pliego de condiciones se prescribe.

##### ARTÍCULO 42. — Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterá á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

##### ARTÍCULO 43. — Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real

decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

**ARTÍCULO 44.—Real orden de 28 de Julio de 1902.**

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 28, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 15 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección segunda, Ubaldo Iranzo.—V.º B.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., piso . . . . ., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles comprendidas dentro de la zona que comprenden las calles de Urgel, Marqués del Duero, hasta el antiguo límite de Sans, incluso Hostafranchs, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Febrero de 1904.—El Alcalde Constitucional, G. de Boladeres.—P. A. del E. A., el Secretario accidental, G. Colomer Codina. 224—S

**Ayuntamiento de Gases (Navarra).**

**Vacante de Médico.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Gases (Navarra), con la asignación anual de 250 pesetas por la titular y 2.250 pesetas por las familias acomodadas, pagadas por trimestres vencidos de cada año.

El contrato será por dos años, con las condiciones obrantes en la Secretaría municipal, y además hay en dicha villa un destacamento de Carabineros, con los cuales puede contratarse el Profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde accidental que suscribe, en término de veinte días, contados desde que este anuncio aparezca en los periódicos de la provincia de Zaragoza.

Gases 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Saturnino Alastuey. 660—X

**Ayuntamiento de Aranda de Duero.**

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni al de la revisión de excepciones y exenciones celebrado en 6 y 7 del corriente mes, ante este Ilustre Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados á dichos actos por el *Boletín oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero, los mozos naturales de esta villa, Casimiro Yepes Núñez, núm. 15 del sorteo del actual reemplazo; Teodoro Martínez Burgos, núm. 18 del de 1902, y Julio Blanco Sáinz, núm. 12 del de 1903, dicho Ayuntamiento les ha señalado el término de doce días para que comparezcan ante dicha Ilustre Corporación para su clasificación y revisión; apercibidos que de no hacerlo, si no existe causa que lo impida, de las que enumera el art. 106 de la Ley, se les declarará prófugos y mandará prender allí donde se encuentren y que sean conducidos á mi disposición con arreglo al art. 111 de dicha Ley.

Aranda de Duero 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde Presidente, José A. de Quintana. M—673

**Ayuntamiento de Talavera de la Reina.**

No habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones el mozo del reemplazo de 1903 José Picazo Romero, é ignorándose el punto de su residencia, se le cita en esta forma para que comparezca en estas Casas Consistoriales, á las nueve del día 20 del corriente mes, señalado por el Ayuntamiento para la revisión de los casos pendientes; advertido que de no verificarlo será declarado prófugo, con arreglo á las disposiciones legales vigentes; rogándose á las Autoridades y particulares que tengan conocimiento del paradero de expresado mozo se sirvan comunicarle esta citación, y al de esta Alcaldía el domicilio del mismo.

Talavera de la Reina 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Andrés Fernández.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Gómez Pavón. 674—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBAIDA.**

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de este partido de Albaida.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de hurto contra Estanislao Flores Riscos y Teófilo Martínez González, de cuarenta y cuatro y veinticuatro años de edad respectivamente, el primero hijo de Cristóbal y de Lucía, natural de San Pedro, provincia de Albacete, y el segundo hijo de Eusebio y María, natural de Pozuelo, provincia de Albacete, ambos sin domicilio conocido y de oficio jornaleros; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda

á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si son habidos, en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Y si en el término de diez días, desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, no se presentan, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley por su rebeldía.

Dada en Albaida á 5 de Marzo de 1904.—Manuel Renán.—Ignacio Aracil, Escribano. JO—2016

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de esta villa de Albaida y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de hurto contra José Rafael García Mompó, de veintisiete años de edad, hijo de Vicente y Magdalena, casado, natural y vecino de Ollería, jornalero, cuyo actual paradero se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si es habido, en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; y si en el término de diez días, desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, no se presenta, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley por su rebeldía.

Dado en Albaida á 5 de Marzo de 1904.—Manuel Renán.—Por Aracil, G. A. Miró. JO—2014

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de este partido de Albaida.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en méritos de una carta orden de la Audiencia provincial de Valencia, dimanante del sumario seguido en este Juzgado por el delito de hurto contra Carmen Antolín Expósito y Manuela Arena Amaya, gitanas, solteras, de dieciocho y veintidós años respectivamente, sin domicilio conocido, en cuyas diligencias he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de las referidas procesadas, y caso de ser habidas sean conducidas á la cárcel de mujeres de la ciudad de Valencia á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de aquella Audiencia; previniendo que si en el término de diez días, desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, no se presentan en dicha Audiencia provincial las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Albaida á 5 de Marzo de 1904.—Manuel Renán.—El Escribano, Ignacio Aracil. JO—2015

**ALCIRA.**

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Pereira, de dieciocho años de edad, hijo de Desiderio y de Angustias, ajustador, natural de Almería, vecino de Valencia, y á Jesús Villanueva Jorge, de diecisiete años de edad, hijo de Juan y de María, abaniquero, natural y vecino de Valencia, á fin de que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que contra dichos sujetos instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Alcira á 4 de Marzo de 1904.—Ricardo Manresa.—P. S. M., Salustiano García. JO—1988

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Valls Biosca, hijo de Antonio y Dolores, de diecisiete años de edad, natural de Igualada, soltero, panadero, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido á ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, que procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguido lo pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 27 de Febrero de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas. JO—1989

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Canisó, de oficio fundidor, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en causa por lesiones que me hallo instruyendo; apercibido, en caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. JO—2017

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Gutiérrez, de unos veinticinco años de edad, soltero, natural de Jativa y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en causa por robo que me hallo instruyendo; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del

expresado sujeto, y conseguido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. JO—2018

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Casals, en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre estafa por denuncia de D. Juan Currins y Orriols, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran así como su actual paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Lorenzo Bosch. JO—1990

**BARCELONA—NORTE**

D. Pedro Prendes Suárez-Quiros, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Gisbert González, procesado en méritos de la causa que se le siguió sobre hurto y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veinte años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Alcoy, soltero, tintorero; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 7 de Marzo de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—1991

**BAZA**

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia del día de la fecha, dictada en mérito de causa seguida sobre disparo contra Emilio González Mena (a) Castellar, de esta vecindad, ha acordado se expida la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que se cite al testigo Manuel Martínez García, de este domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que comparezca ante la Audiencia provincial de Granada el día 15 de Abril próximo, á la hora de las trece, para que como testigo asista al juicio oral de expresado sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Baza 7 de Marzo de 1904.—El Actuario Joaquín Sánchez Gómez. JO—2041

**BILBAO**

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Policarpo Rodas, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 4 de Marzo de 1904.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, P. H., Francisco C. JO—1992

**CÁCERES**

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita; llama y emplaza al autor ó autores del robo de las ropas que á continuación se detallan, verificado en la casa de la huerta denominada de Don Juan, en la noche del 3 al 4 de Febrero último, sita dicha huerta en extramuros de esta ciudad, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichas ropas, que serán puestas, en su caso, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Cáceres á 5 de Marzo de 1904.—Gonzalo Cardenal. El Escribano, Juan Gaona. JO—2019

**Ropas robadas.**

- Dos camisas de franela para hombre.
- Una camisa de lienzo moreno para mujer.
- Unos calzoncillos de algodón.
- Dos sábanas de algodón de una sola pieza con marca M. R.
- Una toalla.
- Unos calzoncillos para niño.
- Una camisa de franela en buen estado para hombre.
- Dos pares de calcetines nuevos.
- Un pañuelo de algodón para mujer.
- Un paño de algodón.
- Dos camisas de franela fondo azul para hombre.
- Una camisa de tela blanca para mujer.
- Una toalla.
- Una sábana de algodón.
- Un pañuelo color barquillo para la mano.

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de una funda de bayeta color guinda, que

tiene las iniciales bordadas F. M., verificada en la casa del vecino de esta ciudad Tomás Bermejo el día 5 de Febrero próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de referida prenda, poniéndola, en su caso, á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legal adquisición.

Dado en Cáceres á 5 de Marzo de 1904.—Gonzalo Cardenal. El Escribano, Juan Gaona. JO—2020

## CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llama á Pedro Fernández y Fernández (a) Obelleiro, hijo de Juan y de Benita, de treinta años, casado, zapatero, natural y vecino de San Martín de Caucedo, que no fué habido en su domicilio, estatura alta, delgado, color moreno, barba y bigote afeitado, cuarto del ojo izquierdo, que acostumbra á vestir chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, calza zapatones de cuero blanco, usando á la cabeza boina azul, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel del partido y ser puesto á disposición de la Audiencia provincial, con objeto de extinguir en el establecimiento penal á que sea destinado un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por sentencia dictada el 12 de Octubre último en causa contra el mismo instruida como autor del delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho penado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 3 de Marzo de 1904.—Adalberto Taboada. De su orden, el Secretario, Andrés de Castro. JO—1993

## CASTROPOL

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido el abintestado de D. Nicasio Díaz Casariego y González de Yonte, vecino de Riofelle, de este término, en donde falleció el día 13 de Diciembre de 1902, dejando por herederos á sus hermanos D.<sup>a</sup> Sinfrososa, D.<sup>a</sup> Servanda, D.<sup>a</sup> Juana y D. Antonio, y á sus sobrinos carnales, hijos de su otro hermano D. José, D.<sup>a</sup> Caridad y D. José; y como se da el caso previsto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia el fallecimiento de dicho D. Nicasio, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento.

Dado en Castropol á 3 de Marzo de 1904.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Antonio Murrias. 659—X

## COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, para que comparezca ante este Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial, al procesado por hurto Eugenio Merino Rodríguez, mayor de edad, soltero, hijo de Juan y de Micaela, jornalero, natural y vecino de El Cardoso, cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole á lo que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 8 de Marzo de 1904.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M., Angel Núñez. JO—2021

## COÍN

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto Bartolomé Bernal Ordóñez (a) Cuco, natural y vecino de esta villa, casado, de treinta y cuatro años, de estatura regular, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y, en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Coín á 4 de Marzo de 1904.—Federico Freüller.—El Escribano, Luis García. JO—1994

## FIGUERAS

D. Rafael Félix Campos y Moro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado en causa núm. 215 de 1902, seguida por este Juzgado sobre robo, Juan Rodríguez Bech, de dieciocho años de edad, hijo de Juan y Catalina, soltero, natural y vecino de Vilajuiga, provincia de Gerona, labrador y con instrucción, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contaderos desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Gerona en el rollo de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar y declararle rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado y su traslación á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 3 de Marzo de 1904.—Rafael F. Campos.—P. S. M., Leandro Tarragó. JO—1995

## FUENTE DE CANTOS

D. Felipe Márquez Tejada, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por virtud del presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, Córdoba, Huelva, Sevilla y GACETA DE MADRID, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, con el fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del procesado Juan de Dios Gabriel Saavedra Salazar, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Antonia, soltero, esquilador, natural de Santa Olalla, partido de Aracena, provincia de Huelva, vecino de Olivenza, sin instrucción, y caso de ser habido se ponga en mi conocimiento inmediatamente; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, por quien se ha decretado la prisión provisional sin fianza de dicho procesado, con motivo de la causa que en este Juzgado se instruyó en su contra y otros por robo de caballerías.

Dado en Fuente de Cantos á 5 de Marzo de 1904.—Felipe Márquez.—Por su mandado, Manuel Martín. JO—1996

## GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente en el partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Justina González Rúa y Elvira, de veintisiete años de edad, hija de Manuel y Concepción, soltera, natural de Oviedo, vecina de esta villa, de oficio guarnecedora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Marzo de 1904.—Antolín Mosquera.—El Actuario, Marcelino Carbayeda. JO—1997

## LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Antonio Otero y Rudesindo Marza, vecinos de Ponte en Silleda, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de muerte violenta; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín á 2 de Marzo de 1904.—Ramón Cayetano Vázquez.—D. S. O., Ramón Santaló. JO—1998

## Señas de los procesados.

Del Antonio: estatura pequeña, color bueno, pelo y ojos negros; viste traje de tela clara; gasta boina; calza zuecos, y de unos catorce años de edad.

Del Rudesindo: estatura propia de su edad, color bueno, ojos y pelo negros; viste traje de tela clara; usa sombrero; calza zuecos, y de unos quince años de edad.

## LA VECILLA

D. Silverio Olmedillos de Bezanilla, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victorino Vega González, de veintisiete años, hijo de Baltasar y de María, ya difuntos, casado con Brígida Llamazares, natural de Cerezales del Condado, y vecino del mismo, y que mide un metro seiscientos ochenta centímetros, color bueno, ojos garzos, cejas y pelo negros, nariz regular, barba negra rasurada, no gasta bigote, le falta la mitad del dedo anular de la mano derecha, pecoso de viruelas, y viste blusa de tela á cuadros azules y rojos, chaleco y pantalón de pana á cuadros color botella, faja negra, camisa de franela blanca con adornos color rosa, alpargatas negras y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten de la causa que contra él y otros se sigue por hurto de varias reses de ganado cabrío y lanar; en cuyo sumario tengo acordado, por auto de 29 de Febrero último, á más de su procesamiento, su prisión provisional comunicada y sin fianza; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca y ponga con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en La Vecilla á 5 de Marzo de 1904.—Silverio Olmedillos.—P. S. M., los testigos fedatarios, Sinfrosiano Subgrado.—Marcos Tascón. JO—1999

## MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de D. Adolfo Marco de la Vega, natural de Granada, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de D. Juan y de D.<sup>a</sup> Manuela, Auxiliar que fué de tercera clase de Artillería, que falleció el día 10 de Junio de 1893, y se cita y llama por tercera vez á las personas que se crean con derecho á los bienes del D. Adolfo, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de pa-

rarles el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, y de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, en atención á que en los dos anteriores llamamientos hechos no se ha presentado persona alguna á reclamarla.

Madrid 3 de Marzo de 1904.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JC—100

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de hurto de metálico á José Cal Otero, de veinticuatro años, soltero, panadero, que dijo habitar calle del Sombrerete, número 11, tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—2000

## MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 26 de Febrero último, en expediente civil sobre abintestado de Benito Cotera Linares; se hace saber el fallecimiento abintestado del expresado Benito Cotera Linares, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, y domiciliado en el Paseo de Areneros, núm. 11, piso bajo; natural de Nevada, provincia de Santander, hijo de Rafael y María, ocurrido en el Hospital de la Princesa de esta Corte el día 27 de Enero próximo pasado; y se cita y llama á los parientes del mismo que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho con los documentos justificativos de su parentesco.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro. JC—101

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Pardo Martín, natural de esta Corte, de veintidós años de edad, hijo de padre incógnito y de Dolores, de estado soltero, y profesión fundidor, que dijo vivir en la calle de Guzmán el Bueno, número 22, bajo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de americana, zapatillas y una gorra de visera azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 4 de Marzo de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Manuel Zarandieta. JO—2001

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ladislao Navarro Belda, natural de Caudete, partido judicial de Almansa, provincia de Albacete, hijo de José Iy de Margarita, de veintiséis años de edad, soltero, barrendero, y que habitó en las calles de Calatrava, núm. 24, y Fernando VI, núm. 6, bajo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se le sigue por tentativa de robo por medio de escape; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste blusa azul á rayas, gorra del mismo color, pantalón de pana y alpargatas blancas; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid á 4 de Marzo de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. JO—2002

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Salvoechea Álvarez, natural de Cádiz, de sesenta y un años de edad, hijo de Fermín y María del Pilar, soltero, traductor, y que tuvo su último domicilio en la ciudad de Cádiz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su detención y traslación á la prisión celular; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y vestía traje de americana color gris y gastaba lentes negros; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 4 de Marzo de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—2004

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Antonio Salvá y Ripoll, Juez municipal, Letrado, del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidental-

mente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, del que tomó posesión por no haberla tomado el Juez electo.

Por el presente se anuncia, que mediante sentencia de 7 de Agosto de 1902, hoy firme, se declaró la presunción de muerte de D. Antonio Canut y Choussat; que en el expediente de su declaración de herederos, se ha justificado que no testó; y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan su herencia, y que más adelante se nombrarán, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Los que hoy reclaman la herencia del presunto finado, son sus parientes en tercer grado, los hermanos D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo, D. Basilio y D. Francisco Cañellas y Canut. Palma de Mallorca 5 de Marzo de 1904.—Antonio Salvá.— Ante mí, Guillermo Vidal. 655—X

#### Juzgados municipales.

##### CARIÑENA

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa.

Los que aspiren á ella dirigirán sus instancias debidamente documentadas á este Juzgado durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que no tiene otro sueldo que los derechos de Arancel.

Cariñena 7 de Marzo de 1904.—El Juez municipal, Galo Sáinz Izquierdo. JO—2084

##### MADRID — HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á José Lara Sánchez, de veinticinco años, soltero, cochero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 21 del actual, hora de las catorce y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1904. — El Secretario, Jesús de Cos. JO—2085

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Rodrigo Alvarez, por lesiones por atropello con el coche que guiaba á la niña Pilar Domínguez, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 18 del actual y hora de las catorce y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—2086

#### Jurisdicción de Guerra.

##### BARCELONA

D. Ricardo de Nicolau y San Bartolomé, Coronel de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía General de Cataluña.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el sargento que fué del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, perteneciente en la actualidad al de reserva de Pamplona, número 61, Ramón Arteaga Poizueta, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Mariano y Julián, de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena; cuyo paradero se ignora, acusado del delito de fraude; por la presente le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las prisiones militares de Barcelona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verificase, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido, lo envíen en calidad de preso con las debidas seguridades á las prisiones militares de esta ciudad, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de las provincias de Barcelona Lérida y Pamplona.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1904.—Ricardo de Nicolau. JG—247

D. José García Flores, Comandante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de los responsables al reintegro de 124 pesetas 98 céntimos abonadas en concepto de aseguración á la madre del soldado que fué del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 4, Ramón Sánchez Miguel.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Ramón Sánchez Miguel, natural de Alba de Cerrato (Palencia), hijo de Juan y de Pascuala; para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, con el fin de responder á los cargos que pudieran resultarle en el referido expediente, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 2 de Marzo de 1904.—José García. JG—243

D. Carlos Caballero Méndez, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería y Juez instructor del exhorto é interrogatorio dimanante de la plaza de Valladolid (Castilla la Vieja).

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario de Filipinas, número 6, Francisco de Gracia, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término señalado en el Código de Justicia militar, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de pres-

tar declaración en el precitado exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1904.—Carlos Caballero. JG—244

##### CARTAGENA

D. Francisco Subirana Viar, Comandante del regimiento Infantería de España, núm. 46, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado que fué del primer batallón expedicionario del mismo Manuel Acuña Martínez, para justificar en debida forma el concepto de su baja en dicho Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Tebra, provincia de Pontevedra, hijo de José y de María, soltero, de treinta y siete años de edad, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: talla un metro quinientos setenta milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, y una cicatriz en la frente; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Antiguones de esta plaza, á responder de los cargos que le pueden resultar en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del soldado Manuel Acuña Martínez; y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 1.º de Marzo de 1904.—Francisco Subirana. JG—248

##### FIGUERAS

D. Germán Tarazona Rada, Capitán del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de este regimiento José Vila Cuminal por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Vila Cuminal, natural de San Hilario de Sacalm, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, picado de viruelas y casi calvo; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de Figueras, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Vila Cuminal, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Figueras á 4 de Marzo de 1904.—Germán Tarazona. JG—249

##### MADRID

D. José María Martínez Montaner, Capitán Ayudante del segundo regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el trompeta del mismo, Esteban Pérez Ruiz, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado trompeta Esteban Pérez Ruiz, natural de Coronil, provincia de Sevilla, hijo de José y de Ana, soltero, de dieciocho años de edad, de oficio sombrerero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, y de señas particulares una cicatriz en la frente; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de dicha provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacifico, números 20 y 30, cuartel de los Docks, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Esteban Pérez Ruiz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1904.—José María Martínez Montaner. JG—239

D. José Pulido López, primer Teniente del regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Manuel Reyes Expósito por la falta grave de primera desertión y por el delito de robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Reyes Expósito, natural de Motril (Granada), hijo de padres desconocidos, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color claro, frente pequeña, su aire marcial, su producción buena; señas particulares, ninguna; estatura; un metro seiscientos sesenta y tres milímetros; sabe leer y escribir; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión y robo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado procesado Manuel, Reyes Expósito, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—José Pulido López. JG—245

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera región y del expediente en averiguación de la persona por quien fueron utilizados unos documentos de pasaje para la Península desde Cuba expedidos á favor del Teniente que fué de Movilizados D. Leopoldo Santa María y San Germán.

Por el presente, y único edicto, cito, llamo y emplazo á don Juan Gafas Vicens y D. Leopoldo Santa María Germán, cuyo domicilio se ignora y demás circunstancias personales, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, para que presten declaración en el referido expediente ó manifiesten su paradero para hacerles saber ciertos extremos.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1904.—Eduardo Cappa. JG—250

##### MELILLA

D. Juan Laraña Becker, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor nombrado por el primer Jefe del citado Cuerpo para la incoación de expediente por la falta de incorporación á banderas al soldado del mismo Jose Durán García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Durán García, hijo de Juan y de Juana, natural de Madrid, región militar de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio; nació en 8 de Abril de 1874, de oficio escribiente, su estado soltero, estatura un metro setecientos treinta milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, en Melilla, ante mí, á prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 3 de Marzo de 1904.—Juan Laraña. JG—240

##### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Nicolás Sánchez Pallasar, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera desertión contra el soldado Eugenio Manzano Manzano.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eugenio Manzano Manzano, hijo de Domingo y de Aquilina, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales no se conocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Febrero de 1904.—Nicolás Sánchez Pallasar. JG—238

##### SANTIAGO

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del cabo perteneciente al Ejército de Cuba Manuel Martín Serrano.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo que perteneció al primer batallón de este regimiento Manuel Martín Serrano, el cual se presentará á las Autoridades militares del punto en que resida, para fines de la liquidación de sus alcances, en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, con los documentos que acrediten su situación.

Dada en Santiago á 27 de Febrero de 1904.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Carnero.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Guillermo Urbano. JG—246

##### SANTOÑA

D. Miguel Burgués Sancha, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la formación del expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye al soldado del expresado Cuerpo Martín Ibrarbe Laguen.

Hago saber: Que por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Martín Ibrarbe Laguen, soldado del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y natural de Eguarreta, provincia de Navarra, Ayuntamiento de Huarte Araquil, y cuyas señas particulares son: oficio labrador; estado soltero; estatura un metro quinientos treinta y seis milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular; color sano, frente regular; para que en el plazo de sesenta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Cuarto de banderas del cuartel del Sur, en Santoña, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del expresado Martín Ibrarbe Laguen, y en caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 29 de Febrero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Burgués. JG—241

##### TARIFA

D. José Núñez Morales, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, sexta compañía, y Juez instructor nombrado de orden superior en la causa que se le sigue al artillero segundo del mismo Cuerpo y propia compañía Eduardo Jiménez Nieto, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de la sexta compañía del segundo batallón de

Artillería de plaza, Eduardo Jiménez Nieto, natural de Sevilla, vecindado en Tarifa, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de Elvira, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, y de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Artillería, sito en la isla de las Palomas de esta ciudad de Tarifa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, artillero segundo, Eduardo Jiménez Nieto, y en caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades al cuartel de Artillería de esta ciudad de Tarifa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 24 de Febrero de 1904.—José Núñez.  
JG—225

## TARRAGONA

D. Rafael Martínez Sansón, segundo Teniente del regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente instruido al recluta Juan Pascual Torné, del reemplazo de 1896, por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo en la zona de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Pascual Torné, natural de Larreal, parroquia de Santa María, vecindado en Larreal, Juzgado de primera instancia de Vendrell, provincia de Tarragona, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Rambla, de esta ciudad; teniendo entendido que en caso de no presentarse quedará sin efecto el indulto concedido.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Pascual Torné, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 4 de Marzo de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez.  
JG—251

## VALENCIA

D. Adelardo Grajera Benito, primer Teniente del regimiento Infantería Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor de la causa seguida en averiguación de la suerte cabida á los desaparecidos en la rendición de Victoria de las Tunas (Cuba) y de los delitos en que pudieron haber incurrido.

Por la presente requisitoria, llamo y cito á los soldados del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5, que figuran en la relación filiada que sigue, para que verifiquen su presentación á las Autoridades y rendimiento á este Juzgado, con el fin de que directamente ó por exhorto puedan recibirse las declaraciones convenientes, quedando emplazados para que realicen dicho acto tan pronto como llegue esta providencia á su noticia, y como límite de tiempo treinta días, á partir de la publicación del llamamiento en la GACETA DE MADRID, en cuya fecha serán declarados en rebeldía si no se hubieran presentado, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en virtud de la busca de los referidos sujetos; y en caso de ser habidos, den oportuno conocimiento á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera.

Valencia 27 de Febrero de 1904.—Adelardo Grajera.  
JG—229

## Relación que se cita.

Soldado Andrés Alcalde Cospos, hijo de Manuel y Dolores, natural de Madrid, de oficio guarnicionero, estado soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros; señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca pequeña, color bueno.

Soldado Julián Castelló Silvestre, hijo de Vicente y Josefa, natural de Bocairente (Valencia), de oficio maquinero, estado soltero, estatura un metro seiscientos ochenta y uno milímetros; señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano.

Soldado Manuel Ochoa Jiménez, hijo de Isidro y Pilar, natural de Cervera (Logroño), de oficio tejedor, estado casado, estatura un metro quinientos sesenta milímetros; señas particulares: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

Soldado Salustiano Perriñez Chaves, hijo de Gabriel y Juliana, natural de Alcántara (Cáceres), de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros; señas particulares: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano.

## VALLADOLID

D. Julián Cerezo Ayuso, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del mismo y del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del sexto batallón expedicionario á Filipinas, Pedro Castillo Casanova.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Pedro Castillo Casanova, natural de Castril (Granada), hijo de José y de María, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, estatura de un metro quinientos ochenta y nueve milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba rubia, boca regular, color bueno, frente regular, sin señas particulares; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Boletín oficial* de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado su actual residencia, bien directamente ó por conducto de la Autoridad local del punto de su residencia, á fin de que deponga en el expediente de referencia; bien entendido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Cito asimismo á toda persona que tenga noticia del fin ó paradero de dicho Pedro Castillo Casanova, para que sin pérdida de tiempo lo participe á este Juzgado en la forma dicha.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de Pedro Castillo Casanova.

Dado en Valladolid á 3 de Marzo de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Julián Cerezo.  
JG—242

## VIGO

D. José Pérez Peñaroma y Saco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor

de la causa que se instruye en averiguación de hurto al soldado del mismo Cuerpo José Abeijón Rodríguez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Agapito Sanz Miguel, Sargento que fué de este regimiento, del que fué baja por pase á destino civil como Oficial primero de la Secretaría del Ayuntamiento de Nava del Rey, en la provincia de Valladolid, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, á prestar declaración en dicha causa; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, rogando á todas las Autoridades hagan llegar este aviso á su noticia, caso de ser posible.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, para su publicidad, expido el presente en Vigo á 23 de Febrero de 1904.—José P. Peñaroma.—P. S. M., el Sargento Secretario, Ricardo López.  
JG—223

## ZARAGOZA

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Aragón y del expediente que se instruye por la falta grave de primera desertión contra el soldado sustituto del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, Agustín Daudé y Solé.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Daudé y Juana Solé, padres del encartado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, los que residieron en Tortosa (Tarragona), de donde se trasladaron para Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales, comparezcan ante la Autoridad civil del punto donde residieron, para dar las señas de su domicilio, suplicando á éstas, en el caso de que así lo efecturen, lo consignen á este Juzgado militar (calle de Albareda, 7, segundo), con el fin de poder practicar diligencias en dicho expediente, según lo tengo acordado en el día de hoy.

Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1904.—Andrés Barbod.  
JG—230

## Jurisdicción de Marina.

## ALGECIRAS

D. José García y Lahera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Serafín Fernández Montenegro, hijo de Victoriano y de María, natural de Padrón (Coruña) y vecino de La Línea, de veinte años de edad, de estado soltero y profesión marinero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regular, barba naciente, pelo y cejas negros, ojos ídem y color trigueño, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Coruña, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 2 de Marzo de 1904.—El Secretario, Manuel Valentín.  
JM—69

## BILBAO

D. Venancio Nardiz y Alegría, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, y Juez instructor de la causa que se sigue por ahogamiento de varios tripulantes y pasajeros del vapor español *San Martín*.

Habiendo acordado por providencia de esta misma fecha recibir declaración á las personas que puedan dar alguna noticia sobre un comerciante procedente Valencia, llamado Franco, que iba de pasaje en dicho buque, y pereció ahogado en el naufragio de éste, que tuvo lugar el 26 de Noviembre de 1903 en el golfo de Vizcaya, se les cita por el presente, para que el término de treinta días comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina, Alameda de Mazarredo, letra M, á prestar la referida declaración.

Bilbao 7 de Marzo de 1904.—El Juez instructor, Venancio Nardiz.  
JM—73

## CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arrieta, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma:

Por esta mi primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que en dos embarcaciones trataron de introducir varios bultos de tabaco, por la boca del río Sancti-Petri, en la noche del 6 de Marzo del próximo pasado año de 1903, al mismo tiempo que trataba de hacer lo mismo con los individuos Eusebio, Antonio y Angel Marabor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la búsqueda, captura y remisión por tránsitos, de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 25 de Febrero de 1904.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández.  
JM—63

## FERROL

D. Juan Martín Domenech, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento, núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado del expresado cuadro en situación de licencia semestral Rafael Morado Martínez, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas, las que constan en su filiación, son las siguientes: es hijo de Manuel y de Sebastiana, natural de San Félix, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Monjero, Juzgado de primera instancia de Puenteume, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, vecindado en Coruña, nació en 2 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro quinientos diez milímetros, acreditó no saber leer ni escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, se presente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento

del paradero del individuo expresado procedan á su dedención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, María, 38, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad y á mi disposición.

Ferrol 25 de Febrero de 1904.—Juan Martí.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Nemesio Campos.  
JM—70

D. Ignacio del Valle y Galtier, primer Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa instruida contra el cabo de mar de primera clase que fué de la Armada José Creo Domínguez por el delito de premios de reenganche que percibió de más.

Por la presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña, se presente ante la Autoridad del punto en que se encuentre el que fué cabo de mar de primera clase de la Armada José Creo Domínguez, que residió en el pueblo de Noya, de dicha provincia. La expresada Autoridad lo notificará á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, del departamento del Ferrol, con el fin de poder notificarle el resultado de la causa que se le instruyó por el delito de premios de reenganche que percibió de más.

Ferrol 2 de Marzo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio del Valle.  
JM—72

## MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan, para que en el término de un mes, á partir de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencia, los tripulantes de la barquilla que á las nueve de la mañana del día 21 del mes de Diciembre del año último, encontrándose á tres millas de la costa, de través con Torre-Chilches, arrojaron al mar 28 bultos de tabaco de contrabando al ser perseguidos por el vapor de la Compañía Arrendataria de Tabacos *Marqués de Luque*; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y plazo prefijados se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar por la Ley.

Málaga á 24 de Febrero de 1904.—José Montero.  
JM—65

## VILLAJYOUSA

D. José Fita y Palanca, Teniente de navío, Ayudante de Marina del distrito de Villajoyosa, Comandante del Trozo de marinería del mismo y Juez instructor del expediente formado con motivo de la ausencia del inscripto de este Trozo Francisco Pérez Llorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido inscripto Francisco Pérez Llorca, á que en el término de noventa días, á partir desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de los buques de la Armada; apercibiéndole que si no compareciese en el expresado término sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Villajoyosa 27 de Febrero de 1904.—José Fita.—El Secretario, José Ferrando.  
JM—67

## ANUNCIOS OFICIALES

## Agrícola Industrial Balear.

## ANUNCIO

Para cumplimentar el acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada por esta Sociedad los días 7 y 8 de Diciembre último, se previene á los Sres. Accionistas que pueden efectuar el canje de acciones liberadas por las obligaciones creadas en dicha Junta, desde el día 15 al 31 del corriente, de diez á doce de la mañana, en las oficinas centrales, Marqués de Valdeiglesias, núm. 4, principal; entendiéndose que renuncian á este derecho las acciones que para la fecha ya indicada de 31 del corriente no se hayan presentado á efectuar el canje.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Secretario general, Ferrando Martínez.  
657—X

## Compañía de los Tranvías de Filipinas.

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los Sres. Accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos, la cual tendrá lugar el día 7 de Abril de 1904, á las cuatro de la tarde, en sus oficinas establecidas en la Estación de Sampaloc.

En dicha Junta se tratarán los asuntos siguientes: Aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1903. Elección de dos Consejeros, uno para el Centro de Manila y otro para el de Madrid.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones, podrán reunirse y confiar su representación, formando, por lo menos, el número de diez á uno de ellos.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir depositarán sus acciones, hasta ocho días antes de la celebración de la Junta, en Manila, en las oficinas de la Compañía, y en Madrid, en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las oficinas de la Delegación, Don Federico Madrazo, 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos.

Manila 23 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Vicepresidente, Presidente accidental, C. de Churrucha.—El Secretario, José Peris.  
658—X

## El Horcajo.

Para celebrar Junta general ordinaria y extraordinaria, en la que se tratará de la venta ó renuncia de las minas de la Sociedad, se convoca á los socios para el día 21 del mes actual, á las tres de la tarde, en la casa calle de Alcalá, núm. 12, entresuelo, oficinas del Tranvía de vapor de Madrid á El Pardo. Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Presidente, Isidro G. Lastra.  
656—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707 46	3.8	3.0	5.3	88	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706 51	5.2	3.2	4.8	72	NE.....	Brisa.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	707 05	7.9	5.0	5.1	64	NE.....	Idem fuerte	Idem.
12 del día.....	706 08	13.6	8.3	5.6	49	SE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	704 37	14.5	8.7	5.5	44	E.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	703 88	10.6	6.7	5.5	56	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	704 51	9.0	6.2	5.7	66	NE.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	15.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	328
Idem mínima.....	3.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.6
Diferencia.....	12.4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 2.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	21.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	0 <sup>a</sup> 30 <sup>a</sup>
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	48.0	Sol completamente despejado.....	6 <sup>h</sup> 50 <sup>a</sup>
Diferencia.....	26.8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	7 <sup>a</sup> 20 <sup>a</sup>
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laberable.....	23.0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	1.2		
Diferencia.....	21.8		

Datos meteorológicos del día 11 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	769.1		N.....	Brisa...	Cubierto...	2.2	1.1		8.4	2.0	1	
Clermont.....	769.0		O..... (?)	Idem lig	Idem.....	0.5	0.3		11.4	0.2		
Valencia.....			NNE...	Viento..	Nuboso....	3.0	2.4		6.0	2.0		Oleaje.
Gris-Nez.....	768.2		NE.....	Brisa lig	Despejado..	2.0	1.2		11.0	1.0		Tranquila.
Saint-Mathieu			ENE...	Brisa...	Nuboso....	5.0	5.0		13.0	1.0		Agitada.
Isla d'Aix.....	767.0											
Biarritz.....	767.3											
San Sebastián.												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	762.6		NE.....	Calma..	M. nuboso..	9.0	7.4		14.0	6.0		Picada.
Pontevedra...												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando..	759.8		SSE....	Idem....	Idem.....	12.7	10.1		17.0	8.0		Tranquila.
Tarifa.....	754.9		SSE....	Viento..	Cubierto...	13.8	11.6					Picada.
Sevilla.....	760.1		NE.....	Brisa...	Idem.....	10.6	9.4		26.0	7.0		
Córdoba.....	761.9		NE.....	Idem lig	Nuboso....	9.8	8.2		18.0	6.0		
Jaén.....	762.8		S.....	Idem....	Idem.....	11.2	9.8		15.0	7.0		
Granada.....												
Murcia.....	765.4		SO.....	Calma..	Cubierto...	8.4	7.4		18.0	4.0		
Badajoz.....	762.6		NE.....	Brisa lig	Idem.....	10.6	8.5		16.0	7.0		
Ciudad Real..	765.2		NE.....	Calma..	Nuboso....	4.3	3.0		14.0	1.0		
Albacete.....	765.0		E.....	Brisa...	Despejado..	6.7	4.0		15.0	0.0		
Cuenca.....												
Madrid.....	765.7		NE.....	Idem fte	Cubierto...	7.9	5.0		14.1	3.0		
Guadalajara..	765.0		N.....	Calma..	Casi desp..	6.0	4.1		13.0	1.0		
El Escorial...	764.5		NE.....	Idem lig	Nuboso....	6.0	4.0		12.0	3.0		
Ávila.....	768.9		S.....	Idem....	Nuboso....	6.0	3.0		9.0	0.0		
Segovia.....	762.5		S.....	Idem....	Nuboso....	8.0	4.6		14.0	2.0		
Salamanca...												
Valladolid...	765.8		NO.....	Calma..	Cubierto...	5.8	4.8		15.0	0.0		
Soria.....												
Burgos.....	766.2		E.....	Idem....	Despejado..	4.0	3.0					
Orense.....	761.5		N.....	Idem....	M. nuboso..	10.1	8.1		16.0	3.0		
Santiago.....												
Huesca.....	766.8		NO.....	Idem....	Despejado..	10.2	6.7		15.0	3.0		
Zaragoza...												
Teruel.....	769.0		SE.....	Idem....	Nuboso....	0.4	0.0		16.0	1.0		
Barcelona...	765.3		SSE....	Idem....	Despejado..	12.8	10.6		16.0	6.0		Picada.
Mahón.....	765.6		NE.....	Idem....	Idem.....	14.8	12.2		18.0	9.0		
Palma.....												
Valencia.....	766.3		ONO...	Idem....	Casi desp..	10.6	8.4		15.0	6.0		
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Méjilla.....	765.1		ESE....	Brisa lig	Cubierto...	13.4	11.7		15.0	13.0		Picada.
Orán.....												
Argel.....												
Tánez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	763.2		NO.....	Brisa...	Idem.....	13.0	11.0					
Cagliari.....	765.6		SO.....	Idem lig	Idem.....	15.4	11.7					
Roma.....	764.2		S.....	Brisa...	Idem.....	13.0	11.4					
Liorna.....	763.9		O.....	Idem....	Nuboso....	12.0	10.6				15	
Niza.....	762.7			Calma..	Despejado..	8.0	6.8		13.0	6.0	8	Tranquila.
Sicte.....	763.9		O.....	Brisa...	Brumoso....	8.0	6.0		13.0	6.0		Picada.
Perpignan...												

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 11 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
<b>Duda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	74 0/0-74,05-10	73,95-74 0/0
Idem E, de 25.000 íd. íd.	74,15-10	74,10-05
Idem D, de 12.500 íd. íd.	74,05-10-15	73,95-74 0/0
Idem C, de 5.000 íd. íd.	74,10-15	74,10-05
Idem B, de 2.500 íd. íd.	74,60-65-70	74,70-75
Idem A, de 500 íd. íd.	74,60-65-70	74,75
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	74,60-65-70	74,50-70-75
En diferentes series	74,65	75 0/0
	74,70-80-10-15	74,70-10-20-65
	74,50-65	74,75
<b>Duda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	93,65	93,65-90-95
Idem E, de 25.000 íd. íd.	93,65	93,65-65
Idem D, de 12.500 íd. íd.	93,65-70	93,65-70
Idem C, de 5.000 íd. íd.	93,65-90-95	93,95-94 0/0
Idem B, de 2.500 íd. íd.	94 0/0	94 0/0
Idem A, de 500 íd. íd.	93,90-95-94 0/0	93,95-94 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	93,95-94 0/0	94,5-94 0/0
En diferentes series	94,05	
	93,70-90-94 0/0	94 0/0
	93,95	
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	102,90	
Idem íd. al 4 por 100.—170.000.	101,90-95	102 0/0-102,25
	102 0/0	102 0/0
Acciones del Banco de España.....	471 0/0-470 0/0	
	469,50	
Idem íd. íd. cantidades pequeñas..		470 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	415,50	415,50
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000 .....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas .....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	94 0/0	90 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	3.305.500
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	917.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	
Idem íd.—Al 4 por 100.....	27.000
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	2.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, 98,00 á 99,00 y 25,00 á 26,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Misericordia y San Gregorio el Magno.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Función popular á mitad de precio.)—A las 8 y 3/4.—El abuelo.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—El abuelo.—Segundo acto.—Zaragueta.—Segundo acto.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El chaleco blanco y «Los Colberg».—El primer reserva.—El plato del día y «Los Colberg».

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Patria nueva.—Enseñanza libre.—Venus-Salón.—El trébol.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La perla negra.—De Cádiz al Puerto (reprise).—Los chicos de la escuela.—La última copla.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.